

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL REGIMEN DE PRUEBA DE LA
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL. ANÁLISIS JURÍDICO DE
COMPETENCIA.
TESIS DE GRADO

VICTOR MANUEL BRAN COYOY
CARNET 20839-07

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL REGIMEN DE PRUEBA DE LA
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL. ANÁLISIS JURÍDICO DE
COMPETENCIA.
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
VICTOR MANUEL BRAN COYOY

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2018
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDUARDO ANTONIO JOSÉ SOTOMORA FUENTES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Quetzaltenango, 30 de junio de 2015

Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II del estudiante Victor Manuel Bran Coyoy con número de carné 2083907, del trabajo de tesis titulado: "El Control de las Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Análisis Jurídico de Competencia." conforme al trabajo de investigación realizado por el estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: El derecho procesal penal guatemalteco, la persecución penal, la desjudicialización en el proceso penal guatemalteco, la jurisdicción y competencia, la suspensión condicional de la persecución penal y el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión de la persecución penal, en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Se deja constancia que se revisó de conformidad con el instructivo el fondo y la forma del presente trabajo de investigación, como también, se verificó en la herramienta electrónica turnitin el índice de similitud del trabajo para garantizar su originalidad y pleno respecto de los derechos de autor, correspondiéndole a la investigación el número de trabajo **550921844**.

Sin otro particular, deferentemente.

Lic. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Abogado y Notario
Número docente 18600
Colegiado No. 4518

*Lic. Patrocínio Bartolomé
Díaz Arrivillaga*
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 07700-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante VICTOR MANUEL BRAN COYOY, Carnet 20839-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07599-2015 de fecha 15 de octubre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EL CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRUEBA DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PERSECUCION PENAL. ANÁLISIS JURÍDICO DE COMPETENCIA.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de mayo del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

- A Dios:** Por la oportunidad tan grande que me brindó, la sabiduría para poder culminar mis estudios profesionales en tan distinguida universidad y el cumplir un sueño y una meta más en mi vida.
- A mis Padres:** Víctor Manuel y Rosa María, por toda la dedicación y amor con el que me educaron, ser el mejor ejemplo para mi vida y en esta etapa poder cosechar los frutos de su dedicación.
- A mis Hermanos:** Mgtr. Jose Arturo y Licda. Silvia Lucrecia, por su apoyo incondicional durante todo el desarrollo de mi vida y ser los mejores hermanos del mundo que Dios me pudo dar.
- A mi Esposa:** Licda. Lilian Estrada, por toda la paciencia, amor y apoyo que me brindó durante todo este tiempo de mis estudios. Y juntos con la mano de Dios superar todos los obstáculos a los que nos enfrentamos.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO.....	4
1. Antecedentes del derecho procesal penal guatemalteco.....	4
2. Definición de derecho procesal penal.....	5
3. Sistemas del derecho procesal penal.....	6
3.1. Sistema Acusatorio.....	7
3.2. Sistema Inquisitivo.....	7
3.3. Sistema Mixto.....	8
4. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal.....	9
5. Finalidad del proceso penal.....	10
6. Principios procesales.....	10
7. Principios del proceso penal guatemalteco.....	11
7.1. Principio de Oralidad Escritura.....	11
7.2. Principio de Concentración.....	12
7.3. Principio de Economía Procesal.....	12
7.4. Principio de Celeridad Procesal.....	13
7.5. Principio de Publicidad.....	13
7.6. Principio de Congruencia.....	13
7.7. Principio de Imparcialidad del Juzgador.....	14
7.8. Principio de Cosa Juzgada.....	14
7.9. Principio de Presunción de Inocencia.....	15
7.10. Principio de Debido Proceso.....	15
7.11. Principio de Inmediación.....	17
7.12. Principio de In dubio pro reo.....	17
8. Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	17
8.1. Sujetos acusadores.....	18
8.1.1. El Ministerio Público.....	18
8.1.2. Querellante Adhesivo.....	20

8.1.3.	Querellante Exclusivo.....	20
8.1.4.	Actor Civil.....	21
8.2.	Sujetos acusados.....	21
8.2.1.	El Imputado o Acusado.....	22
8.2.2.	Tercero Civilmente Demandado.....	23
8.3.	Auxiliares de los intervinientes.....	23
9.	Etapas del proceso penal.....	24
9.1.	Etapa preparatoria.....	24
9.2.	Etapa intermedia.....	25
9.3.	Juicio o Debate.....	26
9.4.	Impugnaciones.....	27
9.5.	Ejecución.....	28
CAPÍTULO II.....		29
PERSECUCIÓN PENAL.....		29
1.	Definición.....	29
2.	Formas de ejercitar la persecución penal.....	30
2.1.	En los delitos de acción pública.....	30
2.2.	En los delitos de acción pública dependiente de instancia particular.....	32
2.3.	En los delitos de acción privada.....	34
3.	Extinción de la Persecución Penal.....	36
CAPÍTULO III.....		38
DESJUDICIALIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....		38
1.	Definición.....	38
2.	La simplificación procesal.....	39
3.	Ágil asistencia técnica de los abogados.....	39
4.	El protagonismo del Ministerio Público.....	39
5.	Sustitutivos Procesales.....	40
6.	Principio de Legalidad.....	41
7.	Principio de Inocencia.....	41

8.	Medidas para agilizar el trámite de salidas alternas.....	42
9.	Formas de desjudicialización penal.....	43
9.1.	Criterio de Oportunidad.....	43
9.2.	Mediación.....	46
9.3.	Conversión.....	47
9.4.	Suspensión Condicional de la Persecución Penal.....	48
9.5	Conciliación.....	48

CAPÍTULO IV..... 51

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL PROCESO PENAL

GUATEMALTECO..... 51

1.	Definición de jurisdicción.....	51
2.	Naturaleza Jurídica.....	52
3.	Elementos de la jurisdicción.....	53
3.1.	Notio.....	53
3.2.	Vocatio.....	53
3.3.	Coertio.....	54
3.4.	Iudicium.....	54
3.5.	Executio.....	54
4.	Características de la Jurisdicción.....	55
5.	Definición de Competencia.....	55
6.	Clases de Competencia.....	56
6.1.	Competencia territorial.....	57
6.2.	Competencia por Razón de la Materia.....	57
6.3.	Competencia de Grado.....	57
6.4.	Competencia de Turno.....	57
6.5.	Competencia penal en procesos de mayor riesgo.....	57
7.	Características de la Competencia.....	58
8.	La Inhibitoria.....	59
9.	La Declinatoria.....	59
10.	Organismos Jurisdiccionales Penales y su Competencia.....	59

10.1.	Los Jueces de Paz.....	59
10.2.	Los Jueces de Primera Instancia.....	61
10.3.	Los Jueces Unipersonales de Sentencia.....	62
10.4.	Tribunales de Sentencia.....	62
10.5.	Sala de Corte de Apelaciones.....	63
10.6.	Corte Suprema de Justicia.....	64
10.7.	Jueces de Ejecución.....	64

CAPÍTULO V..... 66

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL..... 66

1.	Definición.....	66
2.	Finalidad.....	67
3.	Casos en que procede la suspensión condicional de la persecución penal.....	68
4.	Requisitos para su otorgamiento.....	68
5.	Procedimiento para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal.....	69
5.1	Presentación de la solicitud.....	70
5.2.	Desarrollo de la audiencia.....	70
5.3.	Resolución que contiene la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.....	71
5.4.	Efectos y duración del auto.....	72

CAPÍTULO VI..... 74

CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRUEBA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL..... 74

1.	Régimen de Prueba.....	74
1.1.	Definición de Régimen de Prueba.....	75
1.2.	Plazo del Régimen de Prueba.....	75
1.3.	Instrucciones y Contenido del Régimen de Prueba.....	76

1.4.	Autoridad Designada en el Régimen de Prueba.....	76
2.	Instituciones Creadas Para el Cumplimiento de las Instrucciones e Imposiciones del Régimen de Prueba.....	76
3.	Control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba.....	78
3.1.	Función del Juez de Primera Instancia.....	79
3.2.	Función del Juez de Ejecución Penal.....	80
3.3.	Función del Ministerio Público.....	81
4.	Revocación del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal.....	81
4.1.	Procedencia.....	82
5.	Suspensión del plazo de prueba.....	84
6.	Cumplimiento del plazo de prueba.....	86
6.1.	Procedencia.....	86
6.2.	Procedimiento.....	86
7.	Análisis Acuerdo Número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal.....	87
8.	Consecuencias Sociales y Jurídicas del Imputado, su Familia y la Sociedad, en Relación a la Aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.....	88
8.1	En Relación con el Imputado.....	89
8.2	En Relación con su Familia.....	89
8.3	En Relación con la Sociedad.....	89
9.	Análisis Jurídico de Competencia en el Control de las Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba.....	90
	CAPÍTULO VII.....	93
	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	93
1.	Universo y muestra.....	93
2.	Técnica de investigación utilizada.....	93

3.	Análisis, Gráficas e interpretación.....	93
	CONCLUSIONES.....	114
	RECOMENDACIONES.....	115
	REFERENCIAS.....	117
	ANEXO.....	120

Resumen

En el proceso penal guatemalteco, como medida desjudicializadora, se encuentra regulado el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal, que previa solicitud del interesado, será propuesto por el Ministerio Público ante Juez competente, toda vez llene los requisitos comprendidos en el artículo 27 del código procesal penal; a raíz de la aplicación de dicho beneficio, surgen ciertas interrogantes en materia de ejecución de penas, específicamente en el período de régimen de prueba y el debido control al cumplimiento de las reglas de abstención dictadas por el Juez de Instancia Penal, que haya otorgado dicho beneficio.

El conflicto de competencia que se originó por esta materia en el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango, impulsó a la Corte Suprema de Justicia a emitir el Acuerdo Número 4-2013, el cual contiene el Reglamento Para el Control de las Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.

Es menester determinar las incidencias que condujeron a la Corte Suprema de Justicia a emitir dicho reglamento y analizar a profundidad quien es el órgano competente para controlar las reglas de abstención impuestas dentro del beneficio de suspensión condicional de la persecución penal, para el efecto se elabora el presente trabajo de Tesis que contiene la investigación necesaria para concluir que es el Juez de Ejecución Penal el encargado de dicho control, quien a su vez ordenará, al trabajador o trabajadora social de su judicatura, realizar al beneficiado informe socioeconómico de forma trimestral.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se presenta a continuación, tiene por objeto el estudio del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, como una medida desjudicializadora, con el cual se pretende descongestionar el sistema de justicia en Guatemala y con esto poder dar énfasis a los casos de mayor impacto social.

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 27 del Código Procesal Penal, la cual establece que se le podrá otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal a la persona que haya cometido delito cuya pena máxima no exceda de 5 años de prisión y no provoque mayor impacto social. Este beneficio consiste en que el imputado acepte el hecho tipificado como delito o falta y sea reparado el daño causado, con el objeto de que sea sometido a un régimen de prueba en el cual durante el plazo se comprometerá a resocializarse, cumpliendo una serie de reglas de abstención que le serán impuestas por el Juez de Instancia Penal que le otorgue el beneficio. Este beneficio también ayuda a no sobre-poblar el sistema penitenciario del país.

Consecuentemente, es necesario analizar que desde el año 1,992 se regula en el Código Procesal Penal que el ente encargado para el control sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones es el Juzgado de Ejecución Penal. Al pasar los años, en ese entonces el Juez Tercero de Ejecución Penal de Quetzaltenango (por la unificación de Juzgados ahora es Juez Segundo de Ejecución Penal), considera un conflicto de competencia en relación al control del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal.

Se considera de gran relevancia ya que la ley expresamente establece que el órgano encargado para velar por el cumplimiento de estas reglas o imposiciones es el Juzgado de Ejecución Penal lo cual se encuentra en el artículo 288 del Código Procesal Penal, sin embargo el Juez de ejecución en resolución de fecha 12 de

marzo 2013 resuelve “se designa a la fiscalía de ejecución para la verificación de las reglas de abstención impuestas...”. Con esto se demuestra que no se lleva ningún control sobre este beneficio ya que el juzgado manda al Ministerio Público a ser el encargado de velar por que se cumplan las instrucciones emitidas por el juzgado correspondiente. Por lo que el Ministerio Público apeló un sinnúmero de resoluciones en el mismo sentido, en las que se declaró con lugar los incidentes de extinción de la persecución penal, con fundamento en que no se presenta ningún informe sobre el control y el cumplimiento de las reglas al beneficiado.

Por tal razón la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal, examinan y emiten el Acuerdo 4-2013, el cual contiene el reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal y es de suma importancia dar efectivo cumplimiento a la supervisión del beneficio otorgado, identificando el estricto control que deben efectuar los jueces de ejecución sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones dictadas para garantizar su debido cumplimiento y las finalidades de prevención especial.

Por lo anteriormente expuesto surgió como pregunta de investigación: ¿Quién es el órgano judicial idóneo para el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal y cuáles son los posibles conflictos de competencia que podrían surgir?.

Para poder responder a dicha pregunta, se realizará una investigación de tipo jurídico descriptiva y se elaborará un trabajo de campo, el cual se utilizará como instrumento la encuesta, los sujetos encuestados serán funcionarios que tengan participación con el control de las instrucciones e imposiciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, específicamente los jueces de ejecución penal, trabajadoras sociales del juzgado de ejecución penal, abogados de la defensoría pública penal y agentes fiscales del Ministerio Público de la fiscalía de Ejecución Penal.

El objetivo será establecer el órgano judicial idóneo para el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal y los posibles conflictos de competencia, para esto será necesario analizar la suspensión condicional de la persecución como medida desjudicializadora, identificar el control que deben efectuar los jueces de ejecución sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones dictadas para garantizar su debido cumplimiento y finalidades de prevención especial, y analizar el referido acuerdo a manera de establecer los conflictos de competencia que condujeron a la Corte Suprema de Justicia a determinar el órgano idóneo y competente para llevar el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal.

CAPÍTULO I

DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO

Para abarcar el tema de derecho procesal en Guatemala debemos iniciar por el tipo de sistema que se utiliza y este es de tipo ACUSATORIO, este sistema se utilizaba en Grecia, tomando en cuenta que no se consideró la posibilidad de optar un derecho indígena, ya que el derecho consuetudinario indígena existió antes de la conquista. En Guatemala el ejercicio de la acción penal dentro de este sistema le corresponde al Ministerio Público, el Juez se limita únicamente a juzgar y ejecutar lo juzgado, el sindicado goza el derecho a un defensor, de no tener recursos para pagar uno, el Estado tiene la obligación de proveerle uno de la defensa pública penal. Este sistema es utilizado para garantizar la pronta y efectiva justicia del derecho objetivo en Guatemala, ya que uno de los principios fundamentales es la oralidad. Tal como lo establece el artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco *“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”* esto para garantizar el debido proceso.

1. Antecedentes del derecho procesal penal guatemalteco

El Estado ha necesitado formas de resolver conflictos que surgen entre la sociedad, por lo que se ha visto en la necesidad de establecer órganos jurisdiccionales para impartir justicia.

A continuación se elabora un breve análisis de los antecedentes del derecho procesal guatemalteco hasta la reforma penal, con la cual se garantiza mantener armonía y la paz social.

Para Álvarez Mancilla *“Al acceder Guatemala a la independencia política, las leyes procesales españolas siguieron vigentes hasta 1877, con un breve lapso de 1834 a*

1839, en que tuvieron vigencia mas no positividad, los llamados códigos de Livingston. En consecuencia siguieron aplicándose las partidas en lo que al procedimiento se refiere, a pesar de que España había unificado su legislación procesal con la ley de Enjuiciamientos Civil de 1855, reformada en 1881. En 1898 se emite el Código de Procedimientos Penales que entra en vigencia a partir del 15 de marzo”.¹

Debido a la exigencia de una reforma penal, el proceso penal en Guatemala queda establecido y regulado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que entra en vigencia el 1 de Julio de 1994. Este conjunto de leyes pretende resolver los conflictos atinentes a la conducta humana de una forma igualitaria a cualquier persona que haya cometido un delito dentro de la República y mantener una verdadera administración de justicia dentro del país. En diciembre de 1996, se firman los acuerdos de paz, después de más de 36 años de estar en conflicto armado interno, el país quedó afectado y con ello resalta la muerte de tres Jueces, todo esto con el fin de garantizar los intereses de los guatemaltecos.

2. Definición de derecho procesal penal

El proceso penal tiene por objetivo la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, establecer la participación de la persona sindicada, y si fuere culpable imponerle una pena por medio de una sentencia y ejecutar la misma, esto con el fin de restablecer el orden social.

Para Devis Echandía, derecho procesal es *“la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por lo tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho positivo en los casos concretos, y que determinan*

¹ Álvarez Mancilla Erick Alfonso, *Teoría General del Proceso*, Tercera Edición, Guatemala 2007, Pág. 35.

las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla".²

Mynor Par considera que el derecho procesal penal es: "el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa".³

Cita Fredy Escobar a Jorge Moras quien aporta: "El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado."⁴

De las definiciones anteriores se concluye que el derecho procesal penal es poner en práctica la ley que se encuentra plasmada por medio del enjuiciamiento de un acto que encuadra en delito o falta para deducir la responsabilidad de conductas que se encuentran tipificadas como delitos en el código penal.

3. Sistemas del derecho procesal penal

La humanidad ha conocido a lo largo de la historia tres tipos de sistemas jurídicos, los cuales en el área penal son:

² Compendio de Derecho Procesal, *Teoría General del Proceso*, Tomo I, Decimocuarta edición, Santafé de Bogotá, Colombia, Editorial ABC., 1996, Pág.5.

³ Par Usen José Mynor. *El Juicio Oral en el Derecho Procesal Guatemalteco*, Cuarta Edición, actualizada y aumentada, Guatemala, 2013. Pág. 70.

⁴ Escobar Cárdenas Fredy Enrique, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2013, Pág. 23.

3.1. Sistema Acusatorio

Según Álvarez Mancilla *“el modelo acusatorio tanto para lo civil como para lo penal, se practicaba en Grecia, concretamente en Atenas, alcanzando su mayor esplendor en la República romana, con el procedimiento penal denominado Accusatio. De allí toma su nombre el sistema acusatorio, en donde las funciones de acusador particular, acusado y juez están bien diferenciadas”*.⁵

Cita Alvarez Mancilla a Luigi Ferrajoli y al analizarlo se establece que: *“se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez, como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”*.⁶

Se puede decir que el sistema acusatorio consiste en la división de administrar justicia en la que el juez se limita únicamente a juzgar y valorar las pruebas por medio de la sana crítica razonada y jamás podrá el juez por sí solo, a menos que se le solicite a instancia de parte, en este caso el Ministerio Público, investigar e imputar los hechos.

Las características principales del sistema acusatorio radican en los principios de publicidad, oralidad y concentración.

3.2. Sistema Inquisitivo

Este tipo de sistema penal consiste en que solo una persona, a quien se le denomina el juez, tiene la labor de investigar, acusar y juzgar.

Álvarez Mancilla cita a Luigi Ferrajoli y establece que el sistema inquisitivo es: *“todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y*

⁵Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Op.cit.*, Pág. 129.

⁶*Loc.cit.*

*valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa”.*⁷

Los principios fundamentales del sistema inquisitivo son la escritura y secretividad.

3.3. Sistema Mixto

Este tipo de sistema nace de los dos sistemas procesales mencionados anteriormente, es decir, que tiene parte del sistema acusatorio y parte del sistema inquisitivo.

Según Vásquez Rossi *“se ejerció notoria influencia sobre el derecho continental europeo y su zona de influencia, que pretendió amalgamar en una síntesis imposible ambos modelos, resultó en realidad, un inquisitivo reformado”.*⁸

Dentro de las características más importantes que definen el sistema mixto, según Poroj Subbuyuj, se encuentran:

- *“Función dividida en cuanto a que existe una entidad que acusa, una persona que defiende y una que juzga.*
- *Se tiene una fase escrita en general (preparatoria).*
- *Se tiene una fase oral (debate).*
- *El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.*
- *El juez tiene aún iniciativa en la investigación.*
- *Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.*
- *En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad, contradictorio.*
- *La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.*

⁷Loc.cit.

⁸ Vásquez Rossi Jorge E., *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Rubinzal, Pág. 216.

- *Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.*
- *El juez debe ser magistrado o juez permanente.*
- *En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito”.⁹*

En Guatemala se aplica el sistema de tipo penal acusatorio, en donde el Ministerio Público por mandato constitucional, según artículo 251, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Aunado a la parte acusatoria, la función del juez es imparcial respetando el debido proceso el cual se encuentra establecido en la Constitución Política de Guatemala según el artículo 12 el cual literalmente dice:

“Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

4. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal

El derecho procesal penal es de derecho público puesto que el *iuspuniendi* es aplicado por el Estado con fundamento en el derecho penal.

El énfasis en su definición según el Dr. Josué Felipe Baquix radica en que *“son normas de orden público, ya que existe un interés público en la persecución penal, aun cuando se recurra a medidas de desjudicialización que en cierta forma compete impulsar a los sujetos procesales, siempre el Estado actuará como garante de lo*

⁹Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, 2007, Pág. 31.

*acordado y quedará subsidiariamente la posibilidad del retorno al iuspuniendi estatal”.*¹⁰

5. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es establecer la averiguación de la verdad de un hecho punible que se le atribuye al sindicato.

El Código Procesal Penal, en su artículo 5 establece los fines del proceso: *“el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en el que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.*

En cumplimiento de lo anterior, Poroj Subbuyuj indica *“que para lograr la averiguación de la verdad y aplicación de justicia, debe darse:*

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias que pueden ser cometidos (es lo que se hace en la etapa preparatoria, ver Art.309 C.P.P).*
- b) El establecimiento de la posible participación del sindicato (etapa intermedia ver 332 C.P.P. último párrafo).*
- c) El pronunciamiento de la sentencia respectiva (etapa de debate y recursos contra la sentencia, ver Art. 390, 429, 447 y 448 del C.P.P.).*
- d) La ejecución de la misma (etapa de ejecución, Art. 493 C.P.P)”*¹¹.

6. Principios procesales

Es importante elaborar un breve análisis de los principios procesales ya que son muy importantes para brindar las garantías procesales y ejecutar una buena persecución penal, esto con el objetivo de tener un ordenamiento procesal.

¹⁰Baquiáx Josué Felipe, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia*, Guatemala, 2012, Pág. 17.

¹¹Poroj Subbuyuj Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pág. 45.

El siguiente concepto lo brinda Armietta Calderón al establecer que: “*son los criterios y conceptos rectores que sirven de base y fundamento a la organización del orden procesal, como normatividad y como que hacer de los sujetos implicados en el proceso y en la solución de los litigios y controversias*”.¹²

Las características principales de los principios procesales son:

- a) Que sea de carácter informativo
- b) Que sea normativo
- c) Y sea de fácil interpretación.

Para Montero Aroca los principios para todos los procesos son:

- *“Dualidad de Posiciones: ya que es necesaria la presencia de por lo menos dos partes.*
- *Contradicción o Audiencia: consiste básicamente en que las partes sean oídas.*
- *Igualdad de las partes: que el actor como el demandado gocen de los mismos derechos”.*

7. Principios del proceso penal guatemalteco

Álvarez Mancilla explica, “*los principios del procedimiento atañen a la forma de la actuación procesal, a la índole de la relación entre las partes y el órgano jurisdiccional, aquellas entre sí, así como la sucesión temporal de los actos procesales*”.¹³

7.1. Principio de Oralidad – Escritura

En la rama penal, la oralidad es indispensable ya que el juez puede de mejor manera tomar decisiones de acuerdo a las actuaciones de las partes, específicamente en el debate este principio lo hace de forma más ágil.

¹²Gonzalo M. Armietta Calderón. *Teoría General del Proceso*, Prólogo de Héctor Fix Zamudio, México, Editorial Porrúa, 2003, Pág. 120.

¹³Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Op.cit.*, Pág. 171.

Para el Dr. Felipe Baquix *“la oralidad se encuentra vinculada a la palabra hablada como forma de producirse los actos procesales tanto del órgano jurisdiccional como de las partes. El proceso penal tiene una fuerte tendencia a la oralización, superando con ello, la cultura del “expediente escrito” del CPP anterior. Siendo la gestión penal por audiencias, el modelo escogido por el legislador para estructurar el procedimiento, la oralización es un principio fundamental a implementar siempre por los tribunales en todas las gestiones. Únicamente aquellos trámites que la ley requiera que se efectúen por escrito, conservaran el principio de escritura.”*

7.2. Principio de Concentración

Éste principio busca que el proceso oral sea concentrado en una sola audiencia, Hugo Alsina, *“afirma que la concentración tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, con lo cual se obtiene al mismo tiempo una visión más concreta de la litis.”*¹⁴.

Para Clemente Díaz *“la concentración de los actos procesales significa la reunión de la mayor cantidad posible de actividades procesales en el menor número de actos procesales, evitando dentro de lo relacionadamente posible, la segmentación del proceso.”*¹⁵

7.3. Principio de Economía Procesal

Respecto al principio de economía procesal, Álvarez Mancilla indica que *“se reconoce que es doctrinariamente difícil determinar el ámbito de la aplicación de esta regla, ya que la economía no implica solamente la reducción del coste del proceso sino también la reducción del trámite y la supresión de tareas inútiles. También se discute si es un principio procedimental, o simplemente es el ideal al que aspira si se cumplen con los principios procesales.”*¹⁶

¹⁴Alsina Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ediar, 1956, Pág. 460.

¹⁵Vescovi Enrique, *Teoría General del Proceso*, Segunda Edición, Santa Fé de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, S.A., 1999, Pág.215.

¹⁶Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Op.cit.*, Pág. 174.

Este principio busca tanto la economía al hablar pecuniariamente como reducir el desgaste de las partes en eliminar del proceso toda diligencia que no sea necesaria.

7.4. Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad procesal, como su nombre lo indica, su fin es hacer que el proceso sea lo más rápido posible.

Para Álvarez Mancilla “*este principio procedimental se refiere a que el procedimiento debe tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible. Estimamos que realmente no es un principio procedimental o regla técnica del debate procesal, sino el objeto que se pretende con la tramitación.*”¹⁷.

Es muy importante tener en cuenta que lo más importante es el objeto del trámite por eso la importancia de este principio.

7.5. Principio de Publicidad

El proceso penal es de carácter público, pero existen excepciones de publicidad cuando se ve afectada la víctima, en los procesos que afectan la integridad de una persona o cuando se vea afectado el pudor de la misma. La publicidad se da ya que dentro del sistema, la oralidad es sinónimo de publicidad para las partes.

7.6. Principio de Congruencia

El principio de congruencia básicamente se trata en que exista la misma relación en los hechos que se le imputan al sindicado en todas las etapas procesales.

Por su parte Carlos Creus nos aporta que “*por el principio de congruencia los hechos por los que fue indagado el imputado son los que forman el contenido de los hechos que pueden ser objeto de auto de procesamiento. Los compendios en este auto constituyen a su vez, el límite fáctico de requerimiento de elevación a juicio, y son*

¹⁷ *Loc.cit.*

hechos comprendidos en ese requerimiento los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia.”¹⁸

7.7. Principio de Imparcialidad del Juzgador

El juzgador no puede inclinarse a favor de ninguna de las partes, él no puede realizar el juicio si conociera a una de las partes o si existiera posibilidad de que la sentencia sea favorecida para alguna de las partes.

El Dr. Felipe Baquiaux aporta que *“además la imparcialidad también se mencionan las siguientes circunstancias: ausencia de prejuicios de todo tipo (particularmente raciales o religiosos), independencia de cualquier opinión (tener oídos sordos ante la sugerencia o persuasión de parte interesada que pretenda influir en el ánimo), falta de identificación con alguna ideología determinada, completa ajenidad a la posibilidad de dádiva o soborno, la influencia de la amistad, del odio, del sentimiento caritativo, de la haraganería, de los deseos de lucimiento personal, de figuración periodística, o no involucrarse personal ni emocionalmente en el meollo del asunto litigioso; evitar toda participación en la investigación de los hechos o en la formación de los elementos de convicción; fallar según su propio conocimiento privado el asunto; no tener temor al que dirán ni al apartamiento fundado de los precedentes judiciales.”¹⁹*

7.8. Principio de Cosa Juzgada

Este principio establece que una sentencia revisada por autoridad competente es irrevocable.

Lo establece el Artículo 18 del Código Procesal Penal, el cual literalmente dice: *“Cosa Juzgada. Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código.*

¹⁸Creus Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina. 1996. Pág. 117.

¹⁹Baquiaux, Josué Felipe. *Op.cit.*, Pág.75.

La ley del Organismo Judicial establece en su artículo 155 “*Cosa Juzgada. Hay cosa Juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de persona, cosa, pretensión y causa o razón de pedir.*”

Para el Doctor Felipe Baquix, existe cosa juzgada cuando “*una sentencia es irrevocable en su forma y no susceptible de impugnación por haberse agotado o dejado de interponerse los recursos pertinentes.*”²⁰

7.9. Principio de Presunción de Inocencia

Toda persona que se encuentre sindicada de haber cometido algún delito se le considera inocente hasta que no se haya comprobado lo contrario por medio de una sentencia condenatoria firme.

Para Poroj Subuyuj el principio de inocencia radica “*en el derecho de una persona que esté siendo procesada pueda defenderse con todos los medios que la ley le otorga. Es decir, una protesta, recurso o cualquier otro medio establecido, debe de recibirse y dársele el trámite que corresponda, a fin de que al final del proceso la persona haya tenido a su alcance todos los medios de defensa válidos y legales, desde haber sido citado y oído en un proceso legalmente preestablecido ante juez competente establecido antes del inicio de la causa, y se le considera inocente hasta en tanto no se encuentre firme y en situación de ejecutarse la sentencia que haya sido emitida en su contra. Tratándose a la persona, como se trataría a cualquier ciudadano sea común.*”²¹

7.10. Principio de Debido Proceso

Guatemala como un Estado democrático y soberano, establece sus órganos jurisdiccionales a los cuales les da la facultad para ejercer la ley procesal. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 establece: “*La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni*

²⁰ *Ibid.* Pág. 79.

²¹ Poroj Subuyuj Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pág. 50.

privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

También se encuentra en la ley del Organismo Judicial, específicamente en su artículo 16, literalmente dice: *“Debido Proceso”. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído ni vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, si no en virtud del procedimiento que reúna los mismos requisitos.”*

Doctrinariamente son interesantes las condiciones que Poroj Subuyuj argumenta para la aplicación del derecho penal, veamos:

- *“Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en ley anterior como delito o falta.*
- *Que se instruya un proceso, seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.*
- *Que ese juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales.*
- *Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario.*
- *Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente.*
- *Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.”²²*

²²*Ibid.* Pág. 34.

7.11. Principio de Inmediación

El principio de inmediación procesal es básicamente tener la presencia de todos los sujetos procesales dentro del juicio, que el juez tenga el contacto directo con las partes que intervengan en el juicio, básicamente en la prueba, que es de ahí, de donde se dictara la sentencia.

Para Hugo Alsina el Principio de inmediación procesal es que “el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre éstas las que se encuentren bajo su acción inmediata.”²³

7.12. Principio de In dubio pro reo

Este principio procesal es de suma importancia ya que garantiza que no se dicte sentencia de tipo condenatoria al sindicado si existieran dudas o si la prueba no fuere lo suficientemente clara.

Haciendo una interpretación extensiva, el Dr. Felipe Baquiaux resalta el principio de in dubio pro reo indicando *“como regla general que, las situaciones excluyentes de certeza a lo largo del proceso benefician al imputado. La duda a la medida que avanza el proceso corre a favor del mismo. Es en el último momento (el de la sentencia) cuando se evidencia con toda amplitud este principio. El tribunal para poder dictar una sentencia condenatoria, debe obtener la prueba reunida en el juicio y la certeza acerca de la culpabilidad del acusado.”*²⁴

8. Sujetos que intervienen en el proceso penal

Es necesario establecer las partes que van a intervenir dentro de un proceso penal, para eso se recurre a una parte activa que se les denominaran acusadores, la parte pasiva que se le denomina sujetos acusados y los auxiliares de ambos sujetos descritos anteriormente, que podrá ser un juez.

²³ Hugo Alsina. *Op.cit.*, Pág.460

²⁴ Baquiaux, Josué Felipe. *Op.cit.*, Pág.76.

De acuerdo a la teoría de Moreno Catena *“la doctrina ha venido discutiendo acerca de la existencia o inexistencia de las partes en el proceso penal, sin haber llegado a adoptar un criterio claro al respecto. A su modo de ver, la causa fundamental de esta polémica es el hecho de que los procesalistas han partido desde el estudio del derecho privado, y por tal motivo se toma como punto de referencia un concepto de partes, construido exclusivamente para ser aplicado en un proceso civil con el objeto dispositivo, donde la legitimación se confiere a partir de la titularidad de los derechos subjetivos, que normalmente podrían haberse satisfecho fuera del proceso.”*²⁵

En caso contrario para el Dr. Felipe Baquix *“el sujeto procesal es toda parte procesal que tiene derecho a la tutela judicial efectiva penal de sus legítimas pretensiones.”*²⁶

8.1. Sujetos acusadores

Dentro de los sujetos denominados acusadores encontramos:

- Ministerio Público
- Querellante adhesivo
- Querellante exclusivo
- Actor civil

Estos son los encargados de ejercer la acción penal, respectivamente en sus diferentes casos ya sea persecución en delitos de acción pública o privada.

8.1.1. El Ministerio Público

Es una institución auxiliar de la justicia que goza de autonomía y dentro de ella establece jerarquía. El Ministerio Público tiene la función de ejercer la acción penal y de investigar los hechos tipificados como delitos o faltas.

²⁵Moreno Catena Víctor, *Derecho Procesal Penal*, España, Editorial Colex, 1997, Pág. 158

²⁶Baquix, Josué Felipe. *Op.cit.* Pág.123.

Tal como lo establece el artículo 251 Constitucional *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”*

En el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 107, se encuentra regulada la función del Ministerio Público y esta es *“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código.*

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

En la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra la definición en su artículo 1 que literalmente dice *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”*

Se establecen las funciones del Ministerio Público, en el artículo 2 de su Ley Orgánica, las cuales son:

- *“Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,*
- *Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,*
- *Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,*

- *Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.”*

8.1.2. Querellante Adhesivo

El querellante adhesivo es una investidura que se le otorga a una persona particular, el juez a solicitud de parte la otorga para poder incluirse dentro del proceso. El querellante podrá colaborar con el Ministerio Público.

Esta figura se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el artículo 116 el cual establece literalmente *“Querellante Adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la admisión tributaria en materia de su competencia, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.”*

Para Poroj Subbuyuj el querellante adhesivo es *“la persona física o jurídica que por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza”*.²⁷

Se adquiere la condición de querellante adhesivo, generalmente con la solicitud que se hace ante el juez de primera instancia penal de ser admitido como tal, o bien con la interposición de la querrela.

8.1.3. Querellante Exclusivo

Esta figura se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en su artículo 122 el cual establece que *“cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuara como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción.*

²⁷Poroj Subbuyuj Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pág. 100.

En el Artículo 24 Quáter del mismo cuerpo legal se encuentran los delitos perseguibles solo por acción privada.

Para el Dr. Felipe Baquiaux, querellante exclusivo es *“el responsable de la persecución penal, además de la formulación de la acusación, si es parte de la fase ejecutiva de la sentencia.”*²⁸

8.1.4. Actor Civil

Cada vez que se comete un delito o falta se ve afectado por lo general el patrimonio particular o estatal. El actor civil dentro del proceso penal va a buscar la pretensión reparadora civil, con esta la reparación de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados.

El Código Penal en el artículo 119 establece la extensión de la responsabilidad civil, la cual comprende:

- *“La restitución,*
- *La reparación de los daños materiales y morales,*
- *La indemnización de perjuicios.”*

Es importante tener en cuenta que esta figura tiene un tiempo de prescripción y lo establece el artículo 1673 del Código Civil y dice: *“La acción para pedir la reparación los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescriben en un año, contando desde el día en que daño se causó o en el que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo.”*

8.2. Sujetos acusados

Es la persona o personas contra quien se inicia un proceso por considerarse su posible participación en un hecho tipificado como delito o falta.

²⁸Baquiaux, Josué Felipe. *Op.cit.*, Pág.130.

A continuación se explica cada uno de los sujetos a los cuales se les denomina acusados.

8.2.1. El Imputado o Acusado

A esta figura se le denomina de varias formas, el Código Procesal Penal en el Artículo 70, lo establece como sindicado, imputado, procesado o acusado, este nombre se le otorgará dependiendo de la instancia del proceso.

Se le denominara de la siguiente manera:

- Imputado, cuando es señalado como posible autor de un hecho punible o de participar en él.
- Procesado, cuando la persona está sujeta a proceso penal por el auto de procesamiento.
- Acusado, cuando el Ministerio Público ha planteado la acusación ante el juez respectivo.
- Condenado, cuando ha caído una sentencia condenatoria firme en su contra.
- Sentenciado, cuando la persona ya se encuentra cumpliendo la sentencia que le fue dictada.

No existiera juicio sin que existiera persona a la cual se le acusará y este será la parte pasiva dentro del proceso. Una de las principales funciones del Ministerio Público es la identificación de la persona a la cual se imputara el delito.

Para Poroj Subbuyuj *“la condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial comunica a una persona que se le está investigando por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en los mismos. La condición de imputado deja de ser cuando finaliza el proceso (si se dictó sentencia absolutoria, con la misma resolución).”*

8.2.2. Tercero Civilmente Demandado

El Código Procesal Penal en el artículo 135 establece que: *“Quien ejerza la acción reparatora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada.*

La solicitud deberá ser formulada en la forma y en la oportunidad previstas en este código, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado.”

Esto quiere decir que es la persona que por previsión directa de la ley, quien puede intervenir en el proceso penal como demandado para responder por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible.

Para el Dr. Felipe Baquix *“Se discute si tras la derogación del actor civil debe mantenerse vigente la del tercero civilmente demandado, debe invertir y responder por los daños y perjuicios que le ocasione a un tercero cuando tenga un vínculo ya sea laboral o familiar con el ofensor, para el efecto el ordenamiento sustantivo civil así lo regula. En ese sentido, el proceso permite su apersonamiento en forma voluntaria o forzosa a requerimiento del querellante adhesivo. En todo caso, se requiere decisión judicial para su constitución.”²⁹*

8.3. Auxiliares de los intervinientes

Estos auxiliares pueden ser tanto de los sujetos acusadores como de los sujetos acusados, estos sujetos los puede proponer cualquiera de las partes para poder establecer científicamente alguna prueba, esto con el fin de explicar y poder hacer una mejor valoración de la misma. Estos consultores técnicos no forman parte directa de ninguna de las partes que los propongan.

²⁹ *Ibid.*, Pág. 134.

En el Código Procesal Penal se encuentran los auxiliares de los intervinientes específicamente en el artículo 141 el cual establece: *“Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código.*

El consultor técnico, podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”

9. Etapas del proceso penal

Para garantizar el debido proceso, existen varias etapas por las cuales tiene que ser sometida la persona a la que se le imputa un hecho tipificado como falta o delito. A continuación se describen.

9.1. Etapa preparatoria

Esta es la fase inicial del proceso penal, es aquí en donde entra la función del Ministerio Público como ente investigador, para poder establecer quienes son los responsables y determinar la culpabilidad o no de las personas a las cuales se les imputarán los hechos cometidos; de establecer la posibilidad de haber cometido el hecho ilícito, verificar el daño causado.

El juez de primera instancia con la solicitud del Ministerio Público, podrá vincular al sindicado brindando medida sustitutiva en la cual el ente investigador tiene 6 meses para realizar la investigación, esto regulado en el Código Procesal Penal en el artículo 324 Bis párrafo cuarto. También se podrá dictar prisión preventiva y auto de procesamiento si así lo considerare el Juez, brindándole al ente investigador un máximo de 3 meses, lo cual establece el Código Procesal Penal en el artículo 323. Y

si no existe vinculación procesal y el sindicado no guarda prisión preventiva o tiene medidas sustitutivas no estará la investigación sujeta a estos plazos.

9.2. Etapa intermedia.

En la etapa intermedia existen dos posibilidades, la primera es, someter al sindicado a juicio porque se encontraron dentro de la investigación que realizó el Ministerio Público, elementos suficientes en la participación de haber cometido el hecho delictivo por lo cual se mantendrá la acusación o se modificará a criterio del agente fiscal, el cual puede consentir y solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, si el sindicado llenara todos los requisitos y el hecho punible su pena máxima no sobrepasara los 5 años.

La segunda posibilidad es que el Ministerio Público solicite en esta etapa:

- Sobreseimiento
- Clausura provisional
- Suspensión condicional de la persecución penal
- Procedimiento abreviado
- Criterio de oportunidad

Esta etapa finaliza con el acto conclusivo del Ministerio Público, ya que se haya realizado la investigación pertinente y existan las pruebas suficientes para llevar al sindicado a juicio oral y público, o se solicite algunos de los criterios mencionados anteriormente.

En el Código Procesal Penal, en el artículo 332 en su párrafo segundo, se establece el objeto del procedimiento intermedio el cual dice: *“La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.”*

9.3. Juicio o Debate

Esta es una de las etapas más importantes del proceso penal, ya que en esta fase un tribunal de sentencia deliberará la culpabilidad o no del sindicado, es de suma importancia la imparcialidad de los juzgadores para que en derecho se funde la sentencia que si fuera de carácter condenatorio privará de la libertad al sindicado. Todo el desarrollo del juicio o debate se enfoca en la prueba, se iniciara con la verificación de las partes, para lo cual un tribunal por medio del presidente lo hará, se le hará la imputación de los hechos por los cuales está sindicado de la forma más fácil y comprensible, el acusado tiene el derecho de declarar o no, si lo hiciera podrá ser interrogado por las partes procesales. La siguiente etapa es la recepción y valoración de las pruebas, seguidamente tienen que emitir sus conclusiones finales tanto el Ministerio público, como la defensa técnica y el resto de las partes si lo hubieren, tomando en cuenta que primero emitirán los sujetos acusadores y luego los sujetos acusados.

Seguido de haber terminado el debate, los jueces que hayan participado en él entrarán a deliberar la culpabilidad o inocencia del acusado, esto se hace por medio de la sana critica razonada, este es un principio por medio del cual lo jueces basados en la lógica y la experiencia valoraran las pruebas. Se hará una votación la cual se contabilizará y se tomará una decisión por mayoría de votos. Seguido se dictara sentencia, ésta puede ser de carácter condenatorio o absolutorio. Toda esta diligencia es de carácter oral y público.

Doctrinariamente para Alberto Binder es *“El juicio penal es la etapa principal del proceso penal por que allí es donde se “resuelve” o “redefine”, de un modo definitivo, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo es muy importante para conocer la lógica del juicio oral. Aquellos que están imbuidos del sistema escrito no suelen comprender este carácter del juicio penal, porque los juicios escritos precisamente, no tienen esta característica; al contrario, ellos son intrínsecamente reversibles, provisorios por los defectos del recurso de apelación y uso indiscriminado. Como el juicio oral tiene carácter definitivo, que se expresa en la*

*instancia única que le es propia, toda organización de juicio refleja esa característica. Concretamente, eso significa el juicio oral es mucho más estricto y más preciso en las reglas de producción de la prueba, que en un sistema escrito. Por otra parte, el juicio oral requiere de mayor perpetración.*³⁰

9.4. Impugnaciones

Se reconoce como recurso, para Morgas Mom *“un instituto jurídico-procesal que tiene por objeto provocar una reconsideración o revisión de una resolución judicial por el mismo órgano que se dictó o por otro superior, según el caso, con la finalidad de que la deje sin efecto en todo o en parte, esto es que se la revoque o se la reforme.*³¹

Cuando se habla de impugnar, se habla de atacar el fondo de una resolución judicial, esto con el objeto de dejarla sin efecto. Existen dos tipos de recursos:

1. Recursos ordinarios: estos recursos son resueltos por tribunales comunes, dentro de estos recursos se encuentran:
 - Apelación
 - Apelación especial
 - Reposición
 - Queja

2. Recursos extraordinarios: estos recursos son resueltos por tribunales especiales o de máxima instancia, se encuentran:
 - Casación

El Código Procesal Penal en el artículo 398 establece: *“Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del*

³⁰Binder Alberto M., *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, 2009, Pág. 255.

³¹Moras Mom Jorge R., *Manual de Derecho Procesal Penal*, 6ta Edición Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 2004. Pág. 367

acusado. Las partes civiles recurrirán solo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.”

9.5. Ejecución

Esta es la última etapa del proceso penal y es aquí en donde corresponde velar por la ejecución de las penas impuestas, para Barrientos Pellecer es: *“con la sentencia firme comienza el procedimiento de ejecución que está a cargo del juez especializado denominado juez de ejecución. La función que le corresponde consiste en controlar el cumplimiento de la pena de prisión en todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena. Con la creación de los juzgados de ejecución se cumple con una actividad constitucional, pues compete al poder judicial juzgar y ejecutar lo juzgado.”*³²

Esto significa que la ejecución en materia penal es darle cumplimiento a la sentencia impuesta para ponerle fin al proceso penal.

Por lo antes expuesto es importante tomar en cuenta la evolución que ha tenido el derecho procesal penal en Guatemala, observar los principios procesales para garantizar el debido proceso, asegurar la economía y pronta celeridad procesal, observando la imparcialidad del juzgador. Esto con el fin de buscar la averiguación de la verdad, de un hecho tipificado como falta o delito que se le atribuye a un sindicado. El sistema procesal que se utiliza en Guatemala es de tipo acusatorio, ya que dentro de los sujetos que intervienen en la actividad procesal se encuentran, el Ministerio Público, que es una institución de carácter autónomo y es el órgano encargado de hacer la investigación y si se encuentran los elementos suficientes que involucran al sindicado, hacerle la acusación correspondiente de los delitos o faltas cometidos. También se mencionó en este capítulo las etapas a las cuales se va a someter al sindicado, para garantizar el debido proceso y poder mantener un orden social.

³²Figuroa Sarti, Raúl, *Código Procesal Penal Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, Exposición de motivos por Cesar Barrientos Pellecer*, Guatemala, Décima edición actualizada, 2005, Pág. XCIII.

CAPÍTULO II

PERSECUCIÓN PENAL

Iniciaremos hablando del significado de la palabra persecución y para Ossorio se define como: *“materialmente, seguimiento del que escapa, para alcanzarlo o capturarlo, para agredirlo. Históricamente cada una de las sangrientas represiones que los emperadores romanos de los tres primeros siglos emprendieron contra los cristianos y que originaron millares de mártires, víctimas de las fieras, del fuego, del puñal o la espada, de la cruz y de otros múltiples suplicios. A semejanza mayor o menor, con respeto de la vida o sin ello, las campañas que contra sus opositores emprenden los regímenes dictatoriales o en exceso autoritarios. Apremio, acoso. Derechos de reivindicar ciertos bienes o de resarcirse con ellos, aun cuando hayan pasado a terceros.”*³³

1. Definición

La persecución penal en los casos de acción pública le corresponde al Ministerio Público; jurídicamente se establece que es la consecuencia del ejercicio de la acción penal.

Para Poroj Subuyuj la persecución penal es *“el proceder judicial consecuencia de ejercitarse una acción penal, es decir, que una vez se ha denunciado, que se ha querellado o conocido en flagrancia un ilícito, se inicia la persecución para el o los sindicados a través de un proceso penal.”*³⁴

Dentro del proceso penal se encuentran tres tipos de acción, los cuales se ejercerán de la siguiente manera:

- Delitos de acción pública
- Delitos de acción pública dependiente de instancia particular

³³Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 28ª edición actualizada, corregida y aumentada, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, Pág. 747

³⁴Poroj Subuyuj Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pag.59. .

- Delitos de acción privada.

2. Formas de ejercitar la persecución penal

El artículo 24 del código procesal penal establece la clasificación de la acción penal de la siguiente manera:

- *Acción pública;*
- *Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;*
- *Acción privada.*

Para ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación.

Para Poroj Subyuj la acción procesal o la acción penal es: “el poder de perseguir ante los tribunales de justicia, la sanción de los responsables del delito. Es decir, que la acción penal es el medio para hacer valer la pretensión punitiva.” También dice que hay que tener o saber distinguir estos dos términos:

- La acción: se dirige específicamente al Estado representado por el órgano jurisdiccional para que emita una decisión.
- La pretensión: se dirige contra el imputado por haber cometido un hecho que se presume delictuoso.

2.1. En los delitos de acción pública

El ejercicio o la disposición de la acción penal en los delitos públicos es una responsabilidad del Ministerio Público y responde por ella ante la sociedad guatemalteca.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su segundo párrafo establece que el jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El artículo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”*

Por su parte Par Usen sostiene que una de las características principales de la acción penal es que tiene por objeto la sanción condena de una persona, quien resulta ser la responsable de un hecho delictivo. Establece que la acción penal *“tiene sus perfiles propios y definidos, en cuyo origen se encuentra el delito mismo, el que no puede confundirse con otro instituto procesal; ya que la pretensión punitiva, es la facultad que por imperio de la ley tiene el Estado, como ente soberano para castigar al imputado en representación de la sociedad. En este caso, el Estado utiliza la acción penal como un medio, para concretar la pena.”*³⁵

“Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública con el objeto que determine, por medio del diligenciamiento de los respectivos elementos de prueba, si concurre un hecho ilícito, las circunstancias en que pudo ser cometido y la posible participación del sindicado, y requerirá al juez contralor de la investigación la citación del denunciado, con el objeto de que éste presente su declaración respecto a los hechos que se le imputan, y ejerza su derecho de defensa, tanto material como técnica, esta última con la asistencia de su abogado de confianza; sin embargo, si durante el transcurso de la investigación, al incorporarse los elementos de convicción, el Ministerio Publico determina la concurrencia de otros hechos ilícitos, podrá requerir al juez de la causa, la citación del imputado con el objeto que amplíe su declaración , en atención a los mismos y este pueda ejercer los derechos que le confiere la Carta Magna y las disposiciones adjetivas penales, con la cual se garantiza su derecho de defensa, así como el principio jurídico del debido proceso”³⁶

³⁵ Par Usen, José Mynor. *Op.cit.*, Pag.189.

³⁶ Gaceta No.88. expediente 1099-2008. Sentencia de fecha 24/06/2008.

No se puede suspender o interrumpir el proceso por un delito de acción pública a menos que sea por un caso expresamente previsto por la ley. A esto hace referencia el artículo 19 del Código Procesal Penal, el que literalmente dice: *“Continuidad. No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”*

La acción penal pública puede ser suspendida a través del criterio de oportunidad o de la suspensión condicional de la persecución penal. Y no se puede revocar la acción pública ya que son delitos que afectan a la sociedad o al patrimonio del Estado.

Las formas de iniciación del Proceso Penal por medio de Acción Pública son:

- Denuncia
- Querella
- Prevención Policial.

2.2. En los delitos de acción pública dependiente de instancia particular

Haciendo referencia primeramente a la acción penal pública que depende de instancia particular, es definida por Poroj Subuyuj como la “potestad exclusiva que tiene el agraviado por el ilícito penal de instar a la persecución penal, planteando ante el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional o policía nacional civil, la denuncia o querella correspondiente, buscando que se le administre justicia; de forma que una vez se haya presentado cualquiera de los actos introductorios señalados, el órgano fiscal está obligado a investigar y perseguir penalmente el ilícito”³⁷

El artículo 31 del Código Procesal Penal establece: “ejercicio condicionado. Cuando la acción pública dependa de gestión privada, el Ministerio Público solo podrá ejercitarla una vez que, con respecto al hecho, se formule denuncia o querella por

³⁷Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa intermedia y la vía recursiva*, Cuarta edición Versión corregida, actualizada y ampliada. Guatemala, 2012, Pág. 65.

quien tenga legitimación para hacerlo, pero se procederá de oficio en los casos previstos en el Código Penal.”

Delitos de acción pública dependientes de instancia particular son:

- Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- La negociación de asistencia económica;
- Amenazas, allanamiento de morada;
- Los delitos de carácter sexual;
- Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito;
- Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, o cuando el ofendido sea el estado, caso en que la acción será pública;
- Apropiación y retención indebida;
- Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso;
- Alteración de linderos;
- Usura y negociación usurarias.

La instancia particular si puede ser revocada por el agraviado o su representante legal, con anuencia del acusado. En caso de un menor o incapaz, su representante legal puede revocar la instancia con autorización judicial. La retractación de la instancia particular se extiende a todos los partícipes en el hecho punible. Esta situación se encuentra fundamentada en el artículo 35 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ahora bien, la acción penal publica que requiere de autorización estatal, Poroj Subuyuj define este tipo de acción como *“la potestad que se ha reservado el Estado, de autorizar si se inicia persecución o no en contra de un funcionario público, por gozar del derecho de antejuicio, de manera que si se considera que una de estas personas cometió un ilícito penal, deberá de denunciarse el mismo, pero debe primero de agotarse el trámite del antejuicio, en el que se declarará si ha lugar o no a*

*formación de causa en su contra. Es decir que una vez declarado con lugar la formación de causa, la acción es pública, o de persecución obligatoria por el ente fiscal”.*³⁸

El último párrafo del artículo 24 ter del Código Procesal Penal establece que “para los casos en que se requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en este Código para el trámite del antejuicio.”

2.3. En los delitos de acción privada

La participación del ofendido en este tipo de delitos no es solo por una cuestión patrimonial, como en el caso de los delitos de acción pública. Se trata de un procedimiento especial, conocido como querrela, dentro de nuestra legislación también se contempla la querrela como una de las formas de iniciar la persecución penal en los casos de delitos de acción pública y de acción pública dependiente de instancia particular.

Poroj Subbuyuj establece que: *“El termino acción conlleva la facultad de solicitar que se administre justicia, y en este caso, esa facultad de pedir que se administre justicia, o se persiga el o los ilícitos, está dada únicamente al titular del bien jurídico tutelado (agraviado) o sus herederos, planteando la querrela correspondiente”.*³⁹

La persecución penal en los delitos de acción privada corresponde al propio agraviado, a quien se le denomina querellante exclusivo, o su representante, quien es el que insta al órgano judicial.

Delitos de acción privada

- Los relativos al honor
- Daños
- Violación y revelación de secretos

³⁸*Ibid.*, Pág. 69.

³⁹*Ibid.*, Pág. 71.

➤ Estafa mediante cheque

La acción privada puede ser suspendida a través de instituciones como el criterio de oportunidad o de la suspensión condicional de la persecución penal.

El artículo 36 del Código Procesal Penal establece que puede renunciarse a la persecución penal iniciada y lo señala así: *“Renuncia. La renuncia de la acción privada solo aprovecha a los partícipes en el hecho punible a quienes se refiera expresamente. Si no menciona a persona alguna se entenderá que se extiende a todos los partícipes en el hecho punible.*

El abandono de la querrela extinguirá la acción respecto de todos los imputados que intervienen efectivamente en el procedimiento.

El representante de un menor o incapaz no podrá renunciar a la acción o desistir de la querrela sin autorización judicial”.

El artículo 483 del Código Procesal Penal establece: *“Desestimiento expreso. El querellante podrá desistir en cualquier estado del juicio, con la anuencia del querrelado sin responsabilidad alguna; en caso contrario, quedará sujeto a responsabilidad por sus actos anteriores. El desistimiento deberá constar en forma auténtica o se ratificado ante el tribunal”.*

Para Par Usen la acción penal privada es: *“En este tipo de acción prevalece la voluntad del agraviado, por cuanto a este le corresponde el derecho de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, y el ejercicio de la persecución penal al imputado.*

En estas acciones dependientes de instancia privada, el ofendido juzga sobre la conveniencia y oportunidad de provocar el proceso penal; la ley deja a su arbitrio y exclusividad la apreciación de los intereses familiares y sociales que puedan estar en

*pugna; le otorga la facultad de instar la promoción de la acción. El estado condiciona, así, su potestad represiva; el silencio del ofendido consagra su renuncia.*⁴⁰

3. Extinción de la Persecución Penal

El artículo 32 del Código Procesal Penal establece los motivos por los cuales se extingue la persecución penal, siendo estos:

- Por muerte del imputado
- Por amnistía
- Por prescripción
- Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados solo con esa clase de pena.
- Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal
- Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependan de ella
- Por la renuncia o por el abandono de la querrela, respecto de los delitos privados a instancia de parte
- Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada, sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el Código Penal.

Así también el artículo 101 del Código Penal, establece los motivos por los cuales se extingue la responsabilidad penal, siendo estos:

- Por muerte del procesado condenado
- Por amnistía
- Por perdón del ofendido, en los casos en que la ley lo permita expresamente
- Por prescripción
- Por cumplimiento de la pena.

⁴⁰ Par Usen, José Mynor, *Op.cit.*, Pag.195.

Para Par Usen la extinción de la acción penal es *“La acción penal pública, como una potestad del Estado para ejercer la persecución penal, y un derecho del agraviado, para adherirse a ella, se encuentra supeditada a una circunstancia o lapso dentro del cual puede ser ejercida, de otro modo pasado este tiempo, u ocurrido la circunstancia, prescribe el derecho y extingue la acción penal, y el Ministerio Público ya no puede ejercer la acción penal, ni el mismo agraviado.*

También se extingue la acción al extinguirse el derecho que ampara, por lo que todos los medios de extinción de las obligaciones legislados por los códigos sustantivos causan así mismo la extinción de la acción.”⁴¹

Anteriormente se establecieron los casos en los cuales se puede extinguir la persecución penal, y aunque el imputado ya haya sido condenado se podría dar por finalizada toda responsabilidad penal.

Este capítulo es de suma importancia para este trabajo de tesis ya que abarca todo lo relativo a la Persecución Penal, y se puede establecer que el órgano encargado es el Ministerio Público como ente investigador y acusador del Estado, a través del ejercicio de la acción penal, la persecución penal se le dará a la persona que haya cometido un hecho punible, ya sea público o de instancia privada.

La suspensión de la persecución penal puede ser suspendida en los casos que especifica la ley, pudiendo serle otorgado al sindicado un criterio de oportunidad, o bien la suspensión condicional de la persecución penal, siempre que el daño este reparado y se pueda resocializar a la persona sindicada.

⁴¹ *Ibid.*, Pág. 196.

CAPÍTULO III

DESJUDICIALIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Al hablar de desjudicialización nos referimos a descongestionar el sistema judicial guatemalteco, este mecanismo se realiza con un fin, y es el de agilizar el sistema penal dentro del país, otorgándose a algunos sindicados que han cometido algún tipo de delito menor o que no tienen tanto impacto social, una forma de resolver su situación de manera más rápida y sencilla. Toda vez que el juzgador considere que el sindicado puede enmendar el daño causado y pueda readaptarse dentro de la sociedad, se aplica.

Otro aspecto fundamental de la desjudicialización es que de esta manera se descargan los tribunales y se le pone más énfasis a los hechos delictivos que se encuadran en delitos penales que producen impacto en la sociedad.

1. Definición

Albeño Ovando al referirse a la desjudicialización indica: *“la desjudicialización es la institución que surge en el procedimiento penal y contiene formas procesales encaminadas a proporcionar soluciones con celeridad a los casos planteados por delitos en que los fines del derecho penal y procesal penal pueden cumplirse por mecanismos breves, pero siempre con la intervención del Estado para proteger a la sociedad y los derechos particulares involucrados.”*⁴²

Al analizar lo anterior se puede establecer que desjudicialización es un método descongestionador del sistema judicial, el cual permite la ágil solución de conflictos dentro de la sociedad, tomando en cuenta que el hecho punible pueda ser reparado y no tenga impacto social, la desjudicialización permite la economía procesal ya que en

⁴²Albeño Ovando Gladis Yolanda, *Derecho Procesal Penal*, Guatemala, Segunda Edición Ampliada y Corregida, Talleres de Litografía Llerena S.A., 2001, Pág. 90.

un solo acto se llega a una sentencia, se elimina el desgaste de las partes y el Estado se puede concentrar en los casos de mayor impacto.

2. La simplificación procesal

La simplificación procesal tiene como objeto la agilización del sistema de justicia en Guatemala y es por ello que permite sistemas procesales más prácticos, en donde se puede descargar trabajo tanto para el Organismo Judicial, como, para el Ministerio Público que tiene a su cargo la investigación del hecho punible. Para esto el Dr. Felipe Baquix dice que una de las características más importantes para la simplificación procesal es el presupuesto de la flagrancia, ya que con este se puede determinar la procedibilidad en primera instancia del delito. El Dr. también hace mención que el procedimiento simplificado también procede para los delitos de negación de asistencia económica, ya que la prueba ya se encuentra constituida.

3. Ágil asistencia técnica de los abogados

Los Abogados como asesores jurídicos de sus clientes, siempre van a ver por lo que más le conviene a su patrocinado, cuando el sindicado este de acuerdo en aceptar haber cometido un hecho delictivo. Se considera factible optar por una medida desjudicializadora, esta se la solicitara el abogado defensor al Ministerio Público con la venia de su patrocinado, esto con el fin de finalizar la persecución penal, ya que en una sola audiencia se resolverá la situación jurídica de su cliente.

4. El protagonismo del Ministerio Público

En la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo primero se encuentra la función de esta institución y establece que: *“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.*

En el ejercicio de esta función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

La figura del Ministerio Público es la más importante en este presupuesto, ya que como la ley lo establece, es el órgano encargado de la persecución penal y preservar el estado de derecho. De la misma manera la ley guatemalteca establece medidas desjudicializadoras para resolver de una manera más ágil la situación penal de una persona. Se establecen los casos específicos en los cuales procede tramitar en esta vía, y la fiscalía estará de acuerdo toda vez que se considere que el interés público no se vea gravemente amenazado y exista una reparación del daño causado. Es por eso que únicamente se pueden solicitar ante el Juez si el sindicado esta en toda la disposición de colaborar y reintegrarse a la sociedad.

5. Sustitutivos Procesales

Los sustitutivos procesales son todos los mecanismos o procedimientos que establece la ley como medidas desjudicializadoras, con el fin de agilizar la situación jurídica penal de una persona sindicada de haber cometido un acto delictivo que se encuentra tipificado como falta o delito.

Para el Lic. Francisco Garnica los sustitutivos procesales *“Buscan agilizar el proceso penal agilizando y descongestionando la administración de justicia.*

Especial atención merece este tema, mucha gente tiende a confundirlos con los sustitutivos penales... Los sustitutivos procesales tienen por finalidad agilizar la administración de justicia. Y los sustitutivos penales tienen por objeto analizar las circunstancias o condiciones en donde un sentenciado es beneficiado con una reducción de su pena o el no cumplimiento de la misma bajo una condición. Hay que tomar en cuenta que los sustitutivos penales se pueden dar únicamente cuando ya se agotó todo el proceso y el condenado ya guarda prisión definitiva.

En qué consisten: circunstancias o condiciones en las que una persona que no ha sido sentenciada, se le otorgan beneficios, estos se otorgan cuando el delito es de bajo impacto, ha obtenido el perdón del agraviado y el daño puede resarcirse.

La pena máxima para gozarlo es de 5 años, que es el procedimiento abreviado. Aquí no se ha agotado el proceso.”⁴³

Hay que tener en cuenta dos principios fundamentales para poder tramitar estos sustitutivos procesales.

6. Principio de Legalidad

Para Fredy Escobar es importante lo que establece el Instituto Público de la Defensa Penal, *“se ha definido el principio de legalidad como la automática e inevitable reacción del Estado quien frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo, se debe presentar ante los órganos jurisdiccionales, reclamando la investigación, el juzgamiento y, si corresponde el castigo del delito que se hubiere logrado comprobar. En otras palabras, el principio de legalidad significa que ante todo hecho delictivo, el sistema penal debe de poner en marcha los mecanismos del Estado para la investigación, juzgamiento y castigo del culpable. De esta manera, una vez promovida la persecución penal, no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, si no por él y en la forma prevista en la ley procesal.”⁴⁴*

El principio de legalidad, básicamente determina que el Estado es el encargado de velar y ejercitar la acción penal ya que es de carácter público, este principio pretende dar cumplimiento estricto únicamente a lo que permite la ley.

7. Principio de Inocencia

El principio de inocencia es de carácter contradictorio dentro de la desjudicialización penal en Guatemala, específicamente cuando se le otorga el criterio de oportunidad

⁴³ Garnica Enríquez Omar Francisco, *La fase pública del examen técnico profesional*, Tercera Edición, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2015, Pág. 359.

⁴⁴ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op.cit.*, Pág. 284.

a un caso en específico, y es de tipo contradictorio ya que el principio de inocencia lo establece la Ley del Organismo Judicial, el cual en su Artículo 16 dice: *“nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído ni vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, si no en virtud del procedimiento que reúna los mismos requisitos”*. Pero para poder otorgarle el beneficio y poder solventar su situación jurídica penal el sindicado tiene que aceptar los o el hecho por el cual está siendo procesado.

8. Medidas para agilizar el trámite de salidas alternas

En Guatemala en el año 2010, la Corte Suprema de Justicia emite una circular para la utilización de medidas alternas de los procesos, ya que con esta utilización se podrán dar soluciones rápidas a los conflictos penales, minimizar la violencia, garantizar los intereses de la víctima y descongestionar el sistema judicial. Dentro de esta circular se mencionan los aspectos más importantes los cuales son:

- Los jueces del ramo penal han de considerar que, para el otorgamiento del criterio de oportunidad y de la suspensión de la persecución penal, no es necesario dictar auto de procesamiento.
- Durante la primera comparecencia del imputado los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal, cuando se cumplan los requisitos que establece la ley.
- Las autorizaciones, desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas de abstención, deben realizarlas los jueces, en audiencia oral múltiple en que resuelvan todas las solicitudes, llenando todos los requisitos que se establecen.
- Cuando existan elementos que permitan inferir que el otorgamiento del acuerdo de reparación adolece de algún vicio de consentimiento o resulta lesivo para los intereses de alguna de las partes, los jueces deberán convocar y celebrar las audiencias de conocimiento con inmediatez de los sujetos procesales.

- Para la aplicación del criterio de oportunidad con reglas o abstenciones, o sin acuerdo previo, se realizara la audiencia bilateral de forma sencilla y rápida regulando el fin de la misma.

Es de suma importancia tener en cuenta estas medidas y lo que regula la Corte Suprema de Justicia, para poder aplicar con objetividad, las medidas que la ley otorga.

9. Formas de desjudicialización penal

Las leyes de Guatemala facultan, en materia penal, para que se puedan dar procedimientos abreviados o resolver de una manera más sencilla la situación jurídica de la víctima, cuando el interés público o la seguridad ciudadana no se vean gravemente afectados.

Para los cuales se establecen los siguientes procedimientos.

9.1. Criterio de Oportunidad

El código Procesal Penal brinda un concepto puntual de criterio de oportunidad en su artículo 25 y establece que: *“Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:*

- 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;*
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;*
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley de Narcoactividad;*
- 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;*
- 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;*

6) *El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro. Durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.*

La declaración se recibirá con observancia de los requisitos de la prueba anticipada, procediendo el agente fiscal que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de este artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo.”

El criterio de oportunidad no podrá aplicarse cuando a criterio del Ministerio Público el delito puede afectar o amenazar gravemente al interés público y a la seguridad ciudadana y cuando el delito ha sido cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.”

En el artículo número 25 Bis del Código Procesal Penal establece los requisitos legales para otorgar el criterio de oportunidad, para lo cual se transcribe lo más importante para este trabajo y son:

- Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento;
- Que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad;
- Que no haya sido beneficiado anteriormente;

Generalmente se le imponen algunas medidas o reglas de abstención como:

- Residir en un lugar determinado o someterse a vigilancia que determine el juez
- Prohibición de visitar determinados lugares o personas
- Abstenerse del uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas
- Estudiar o aprender una profesión u oficio
- Realizar trabajo comunitario
- Someterse a tratamientos médicos o psicológicos
- Prohibición de portar arma de fuego
- Prohibición de salir del país
- Prohibición de conducir vehículos
- Buscar trabajo

El criterio de oportunidad se puede solicitar al juez de cualquier etapa del proceso, con limitante hasta antes del comienzo del debate, en este caso sería ante el tribunal de sentencia y ellos analizarán si procede o no.

Para Escobar Cárdenas el criterio de oportunidad es *“una medida desjudicializadora, que permite al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal, en los delitos de poca trascendencia o de bagatela, o bien, cuando se trate de casos en que tanto el interés público como la seguridad ciudadana, no estén gravemente afectados*

o amenazados, con el previo consentimiento del agraviado y con la autorización del juez competente."⁴⁵

9.2. Mediación

Es una medida desjudicializadora en la que las partes pueden solucionar su conflicto penal de delitos de acción privada; para poder utilizar este mecanismo se han establecido los casos específicos en los que procede. Siempre llevara el consentimiento del Ministerio Público.

*Para Poroj Subbuyuj "la mediación no es obligatoria, si no que se realiza por que existe acuerdo entre las partes de someter el conflicto a esta institución, este acuerdo no es definitivo, sino que debe someterse a un juez para su homologación. No puede argumentarse que es una institución que se pide como acto conclusivo, puesto que cualquier persona en el momento que así lo decida, puede utilizar esta instancia para llegar a arreglos en el proceso, siempre y cuando se trate de los delitos previstos."*⁴⁶

Para José Reyes "Es posible definirla como el proceso mediante el cual los partícipes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales que no ejercen jurisdicción del Estado, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades... Tiene el propósito de resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como de proporcionar un foro para la toma de decisiones. Incluso, en el caso de que no puedan resolverse todos los puntos de la desavenencia, la causa esencial del conflicto puede ser entendida por los participantes y reducirse a un nivel manejable. Por lo tanto, algunos consideran que la meta principal de la mediación es el manejo del conflicto, y no la resolución de la desavenencia."⁴⁷

⁴⁵ *Ibid.*, Pág. 286.

⁴⁶ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pag.374.

⁴⁷ Reyes Calderón José Adolfo, *Mecanismos Alternativos de la Justicia*, Guatemala, Editorial Impresos Caudial S.A., 1998, Pág.57.

En el Código Procesal Penal se encuentra en el artículo número 25 QUATER el cual en su parte conducente establece: *“Mediación. Las partes, solo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6to del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centro de conciliación o mediación... bajo la dirección de abogados colegiados capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladara un acta suscita al Juez de Paz para su homologación.”*

9.3. Conversión

Esta figura desjudicializadora se encuentra en el Código Procesal Penal en lo que al presente trabajo interesa establece el artículo 26: *“Conversión. Las acciones del ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:*

- 1) Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme al criterio de oportunidad.
- 2) En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza la persecución penal eficiente.
- 3) En los delitos contra el patrimonio.”

Para Rodríguez Barillas *“la conversión supone la transformación de la acción penal publica en una acción penal privada. El ejercicio de la acción ya no está en manos del Ministerio Público si no en manos de las víctimas. Una vez transformada la acción, no es posible la vuelta a una acción penal pública ya que el desistimiento en*

*la acción penal privada provoca el sobreseimiento. La acción se entenderá transformada cuando el tribunal de sentencia admita la querrela.*⁴⁸

Por lo anterior se puede establecer que la conversión básicamente es que el Ministerio Público como encargado de ejercitar la acción penal pública se abstenga y a solicitud del agraviado poder transformarla en acción privada, tomando siempre en cuenta que solo se permite en casos específicos generalmente cuando el hecho es de poca influencia social.

9.4. Suspensión Condicional de la Persecución Penal

Al Ministerio Público se le faculta para ya no darle persecución al sindicado, esta es una medida desjudicializadora con la cual se obtiene descargar el sistema de justicia, haciéndolo de una manera fácil y rápida, dándole cumplimiento al principio de economía procesal. Este busca la rehabilitación y superación del imputado brindándole medidas específicas, el control de este beneficio actualmente lo debería de llevar el Juez de Ejecución.

Por ser esta institución uno de los principales temas para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ampliará en un capítulo todo lo relacionado a la suspensión condicional de la persecución penal.

9.5 Conciliación

La conciliación es otra figura considerada desjudicializadora, el código Procesal Penal en el artículo 25 TER el cual en su parte conducente establece: *“Conciliación. Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citara a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.*

⁴⁸Rodríguez Barillas, Alejandro, *Mecanismos de salida al procedimiento penal común*, Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A., 2012, Pág. 288.

Presentes las partes, el juez explicara el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden, al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe de obrar de forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el dialogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados.”

Para Reyes Calderón la conciliación “Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las formulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas a fin de que lleguen a un acuerdo...”⁴⁹

Por lo anterior expuesto, se puede concluir que la desjudialización dentro del proceso penal Guatemalteco es de suma importancia, ya que es una medida que ayuda al sistema de justicia penal a darle más énfasis a los casos de alto impacto, pudiendo dar soluciones prácticas a los sindicados, tomando en cuenta la celeridad procesal, con la cual se busca una ágil solución de conflictos dentro de la sociedad, cuando se tiene una prueba constituida o el hecho se cometió en flagrancia, es más fácil que proceda. Para esto se crean los sustitutivos procesales, que son todos los mecanismos que establece la ley para agilizar la situación jurídica de una persona que haya cometido un delito. Generalmente se le otorga a los delitos de bajo impacto social o de instancia particular.

Por lo tanto la ley faculta estos mecanismos como:

- La suspensión condicional de la persecución penal
- Criterio de Oportunidad

⁴⁹ Reyes Calderón, José Adolfo. *Op.cit.*, Pág. 32.

- Mediación
- Conversión

Para la otorgación de estos, el Ministerio Público a petición de la defensa técnica del sindicado, lo solicita al juzgador, y es este quien determina si es procedente o no otorgarle uno de estos beneficios.

CAPÍTULO IV

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Para poder aplicar el derecho, se establece la figura jurídica de Jurisdicción, ya que el objetivo principal es ejercer la función pública de juzgar y ejecutar lo juzgado; en Guatemala la jurisdicción en materia penal se le delega a la Corte Suprema de Justicia. El artículo 37 del Código Procesal Penal, establece: “Jurisdicción Penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

La competencia es la institución creada para darle los límites jurisdiccionales al sistema de Justicia, esto significa que la competencia en materia penal establecerá la potestad para poder conocer o no, un caso determinado, según su capacidad en materia, en el lugar y cantidad.

1. Definición de jurisdicción

Mynor Par considera que la Jurisdicción: *“Es la potestad pública atribuida al Estado, para administrar justicia, por medio de los órganos jurisdiccionales y autoridades reconocidas por la ley, en los que deben actuar conforme a la misma, y emitir la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada... El ejercicio de la jurisdicción es una actividad encomendada única y exclusivamente a los tribunales de justicia.”*⁵⁰

En referencia Fredy Escobar cita a Eduardo López quien indica: *“En términos etimológicos, jurisdicción procede de jus y dicere, que significa declarar el derecho; en el derecho romano, la jurisdicción residía en la persona destinada para ello. El concepto se refiere también a la circunscripción territorial en la que ejercen la autoridad, es decir, el perímetro o distrito en el que un Juez ejercita sus facultades.*

⁵⁰ Par Usen, José Mynor. *Op.ci.*, Pág. 80.

*La idea de la jurisdicción penal está orientada al respeto de las garantías de que todo acusado tenga un juez competente, capaz, correcto y debido para que lo juzgue.*⁵¹

Guatemala tiene la potestad de juzgar todo hecho tipificado en su normativa legal como delito o falta, toda vez que se haya cometido dentro del territorio nacional o bien, surjan a raíz de este, efectos dentro del mismo. Esta potestad el Estado la delega a sus juzgados y tribunales para que ejerzan la función jurisdiccional.

2. Naturaleza Jurídica

Se considera que la naturaleza jurídica de la jurisdicción se encuentra claramente en la Constitución Política de la República la cual establece que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones...

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

Mynor Par cita a Ricardo Levene y señala que *“la jurisdicción, la legislación y la administración, son las tres funciones fundamentales de la soberanía que corresponden al Estado. Desde esta perspectiva, la jurisdicción es de naturaleza pública, por cuanto, única y exclusivamente corresponde al Estado, a través del organismo judicial, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.”*⁵²

Con lo anterior se puede establecer que la naturaleza jurídica de la jurisdicción es de carácter público, y es el Estado el encargado de ejecutarla.

⁵¹ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. *Op.cit.*, Pág. 100.

⁵² Par Usen, José Mynor. *Op.cit.*, Pág. 81.

3. Elementos de la jurisdicción

A continuación se describen los elementos jurídicos más importantes para esclarecer la jurisdicción.

3.1. Notio

Para Mynor Par es “Este elemento se traduce en la facultad pública que los órganos jurisdiccionales tienen para conocer de cualquier proceso determinado, ya sea penal, civil, laboral, etc. Desde luego, no pudiendo proceder de oficio el juez solo actúa a requerimiento de parte. Pero cuando ello ocurre, debe, en primer término, constatar la presencia de los presupuestos procesales.”⁵³

Este principio faculta a los jueces y magistrados, específicamente nos interesan del ramo penal, para que puedan conocer casos concretos derivados de hechos tipificados como faltas o delitos.

3.2. Vocatio

Para el autor anteriormente citado “*se conoce este elemento como la potestad que tienen los tribunales de justicia para obligar a las partes a que comparezcan a un juicio, ya sea para resolver su situación jurídica en el caso de un imputado, o bien, para prestar declaración testimonial como órganos de prueba, según sea el caso. Ya que la no comparecencia al llamado del juez le acarrea efectos jurídicos negativos a la parte citada. Al acusado le produce un estado de rebeldía.*”⁵⁴

Para Fredy Escobar “*Se traduce la vocatio en la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio y si eso no se consigue, se continuara el trámite procesal como la rebeldía del Artículo 79 del Código Procesal Penal, o la imposibilidad de la participación del denunciante en el proceso del caso.*”⁵⁵

⁵³ *Ibid.*, Pág. 82.

⁵⁴ *Ibid.*, Pág. 83.

⁵⁵ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, *Op.cit.*, Pág. 101.

Con este elemento se pretende convocar o garantizar que las partes acudan al llamado del juez, para garantizar su presencia ante el juzgado, ya sea cualquiera de las partes.

3.3. Coertio

Cita Mynor Par a Hugo Alsina el cual dice “Este componente de la jurisdicción, consiste en el poder absoluto del que están investidos los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones y sentencias, haciendo uso de la fuerza pública. Es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, lo que puede ser sobre las personas o cosas.”⁵⁶

Este elemento es de los más importantes, ya que en la realidad muchas personas no le brindan la importancia a una citación judicial, la ley los faculta para que se de cumplimiento a sus resoluciones o sentencias, para eso se pueden utilizar la colaboración de la Policía para que conduzcan a las personas por su incomparecencia al juzgado.

3.4. Iudicium

Es el poder que se le brinda a los jueces para dictar sentencias de tipo condenatorias o ya sea absolutorias, en nombre de la República de Guatemala, a esta sentencia se le otorgara el título de cosa Juzgada. Básicamente es resolver los conflictos.

3.5. Executio

Dentro del presente trabajo de investigación, es de suma importancia hacerle énfasis a este elemento, ya que el executio es darle cumplimiento a la sentencia, es decir ejecutarla, brindando la supervisión necesaria para esta. En la suspensión condicional de la persecución penal, se deja un lapso de prueba, el cual tendría que ser supervisado si se le da cumplimiento a la sentencia judicial.

⁵⁶Par Usen, José Mynor, *Op.cit.*, Pág. 83.

4. Características de la Jurisdicción

El artículo 39 del Código Procesal Penal establece dos características muy importantes las cuales son:

- Irrenunciable
- Indelegable

Fredy Escobar cita al autor Ricardo Levene, que hace énfasis en las características las cuales para el son:

- Constituye un servicio público: en virtud de cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción...
- Es indelegable: solo puede ejercerla la persona específicamente designada para el efecto...
- El poder jurisdiccional tiene límites territoriales
- La jurisdicción tiene efecto sobre las personas o cosas situadas en el territorio dentro del cual el juez ejerce sus funciones
- La jurisdicción emana de la soberanía del Estado: El Estado la ejerce con poder compulsivo, haciendo respetar la norma jurídica y dando existencia real al derecho...⁵⁷

5. Definición de Competencia

Cita Fredy Escobar al maestro Wilfredo Valenzuela el cual dice “La competencia surge en el momento en el que hubo diversidad de juzgadores y distintos órganos jurisdiccionales, resolviendo así la gama de conflictos nacidos de las relaciones sociales, más agudos en cuanto esas relaciones sociales son producto del régimen de propiedad privada, uno de los factores para darle la falta de congruencia entre las relaciones y las fuerzas productivas. Dentro de la función jurisdiccional, la competencia es la cualidad, idoneidad o aptitud que son propias de los jueces; dan incumbencia y establecen obligaciones para conocer de un juicio o una causa, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos, o que se trata de una facultad, en tanto que la jurisdicción es una potestad que, aunque el orden genérico, es diferente a la

⁵⁷ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique, *Op.cit.*, Pág. 103.

competencia, restringida ésta a asuntos determinados y para evitar la superposición que implicaría un solo juez.”⁵⁸

Poroj Subbuyuj cita a Osorio el cual establece *“Atribución legítima a un juez... para el conocimiento o resolución de un asunto. Eduardo Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genética de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, cantidad y del lugar...”*⁵⁹

Para Mynor Par *“La competencia es un instituto procesal relevante, que alude a la aptitud o capacidad de un órgano jurisdiccional que tiene para conocer en una relación jurídica procesal penal concreta, pero éstos, únicamente pueden ejercerla dentro de los límites señalados por la ley procesal penal. Esta institución jurídica, contribuye cabalmente con el Estado y la sociedad, pues facilita la función jurisdicción, puesto que permite de manera práctica desarrollar la administración de justicia penal.”*⁶⁰

La competencia es una institución de carácter procesal la cual establece las limitantes que tiene un juzgado para conocer o dejar de conocer de un proceso, o bien los límites para ejercer la jurisdicción. Estas limitantes se basan por razón de territorio, materia, grado, turno y de mayor riesgo.

6. Clases de Competencia

Para establecer los límites judiciales a continuación se describen algunos tipos de competencia

⁵⁸ *Ibid.*, Pág. 105.

⁵⁹ Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, *Op.cit.*, Pág. 82.

⁶⁰ Par Usen, José Mynor. *Op.cit.*, Pág. 86.

6.1. Competencia territorial

La competencia territorial es la delimitación que tienen los jueces para conocer o dejar de conocer dentro del territorio nacional, esta regla sirve para poder establecer quién es el competente para resolver el conflicto.

6.2. Competencia por Razón de la Materia

La competencia por razón de la materia establece que tipo de juzgado va a resolver el conflicto o litis que se tenga, ya sea civil, laboral, penal o administrativo.

6.3. Competencia de Grado

La competencia de grado sirve para poder determinar jerárquicamente los tribunales, de la misma manera el juzgado que conocerá según la falta o delito cometido, y en que instancia se va a llevar acabo.

6.4. Competencia de Turno

Dentro del territorio nacional se cometen delitos o faltas las 24 horas del día, y es por eso que se tiene que mantener juzgados disponibles todo el día para garantizarles los derechos a las personas y de esta manera poder ser escuchados en el tiempo que designa la ley.

6.5. Competencia penal en procesos de mayor riesgo

Se ha creado la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, la cual pretende garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales, testigos, auxiliares de justicia y los demás sujetos procesales, ya que las medidas que normalmete se utilizan comprometen la integridad física y de sus familias por el tipo de delito cometido. De esta manera se garantiza el debido proceso.

Para que se pueda tramitar en los tribunales competentes procesos de mayor riesgo, es necesario que el Fiscal General haga la solicitud ante la Corte Suprema de Justicia, la cual se encargara de resolver si es procedente o no dicha solicitud.

El artículo primero de la ley anterior indicada, establece los tribunales competentes que deberán conocer los procesos de mayor riesgo y estos son:

- Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de turno del municipio de Guatemala.
- Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Guatemala.

El Artículo 2 del cuerpo legal anteriormente citado establece los delitos de mayor riesgo los cuales son:

- *Genocidio*
- *Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*
- *Desaparición forzada*
- *Tortura*
- *Asesinato*
- *Trata de personas*
- *Plagio o secuestro*
- *Parricidio*
- *Femicidio*
- *Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada*
- *Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad*
- *Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos...*

7. Características de la Competencia

Las características principales de la competencia es que sea:

- Improrrogable e inobjetable
- La competencia territorial no se puede objetar, si ya dio inicio el debate

8. La Inhibitoria

Para Poroj Subbuyuj la inhibitoria *“Es el planteamiento que puede hacerse por los sujetos procesales, ante el juez o tribunal que se considera competente, es decir al que no se encuentra conociendo al momento de plantearla...”* Poroj cita al autor Manuel Osorio para quien la inhibitoria es: *“procedimiento mediante el cual un juez requiere a otro, que entienda en un juicio, para que se deje de actuar en él y pase la jurisdicción al juez requirente. Si el juez requerido mantiene su jurisdicción, la divergencia se resuelve por el tribunal superior competente.”*⁶¹

La inhibitoria no es más que si la parte procesal considera que el juez que está conociendo el proceso no es el competente, la plantea ante el juzgado que se considere competente que conozca el caso.

9. La Declinatoria

Dentro de la declinatoria se planteara ante el juez que está conociendo el caso al cual se le considera incompetente, y también se planteará al juez o juzgado que se considere que es el idóneo para resolver el caso.

10. Organismos Jurisdiccionales Penales y su Competencia

El Código Procesal Penal de Guatemala faculta los límites para la administración de la jurisdicción a los tribunales por medio de la competencia. Para eso se establecen diferentes tipos de tribunales y se marcan jerárquicamente sus atribuciones, a continuación se establecerán los tribunales competentes en el país.

10.1. Los Jueces de Paz

A los Juzgados de paz también se les denomina como juzgados menores, la Corte Suprema de Justicia será la encargada de establecer la cantidad y ubicación de estos juzgados, la cantidad generalmente se basa al número de personas que habitan en el municipio. Se establece que en cada cabecera departamental existirá como mínimo un juzgado.

⁶¹Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pág. 87.

La competencia y atribuciones de los jueces de paz se encuentran en el artículo 44 del Código Procesal Penal el cual establece:

- *“Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código.*
- *Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente las diligencias que específicamente le están señaladas.*
Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocerán, además, del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.
- *Conocerán a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de los delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.*
- *Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.*
- *También podrán autorizar, en los términos que lo define el Artículo 308 de este Código, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.*
- *Autorizarán la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley*
- *Practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.*
- *Realizaran los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en este código y resolverán sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.*

- *Únicamente podrán resolver sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme lo establece el presente código.*
- *Los jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos investigados que realice el Ministerio Público, en los procesos sometidos a su competencia.”*

10.2. Los Jueces de Primera Instancia

Establece el mismo cuerpo legal, anteriormente citado, que “Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y todos aquellos delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley.

Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, y conocerán, además del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.”

Para Poroj Subbuyuj en cuanto a la competencia de los jueces de primera instancia éstos deberán conocer y ejercer:

- *“El control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público.*
- *Tramitan y resuelven el Procedimiento Intermedio y Abreviado.*
- *Conocen el Procedimiento de Liquidación de Costas.*
- *Conocen los Recursos de Apelación por el Juicio de Faltas.*
- *Deben instruir personalmente las diligencias que les señala el código procesal penal. También, conocen de las excusas y/o recusaciones en contra de los Jueces de Paz.”⁶²*

⁶²*Ibid.*, Pág. 84.

Cabe mencionar que también es de su competencia tramitar el procedimiento simplificado y aplicar en la etapa intermedia la Suspensión condicional de la persecución penal.

Los jueces de Primera Instancia deberán de residir donde se encuentre ubicado el juzgado en donde prestaran sus servicios.

Dentro de las atribuciones que se consideran más importantes se mencionan:

- Visitar por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
- Inspeccionar cada tres meses el Registro de la Propiedad si existiera en su jurisdicción.

10.3. Los Jueces Unipersonales de Sentencia

Se crean los Jueces Unipersonales de Sentencia por las debilidades del sistema de justicia penal, ya que deben ser resueltas con medidas oportunas aprovechando al máximo todos los recursos. Para lo cual en el año 2011 se hacen reformas al Código Penal, dentro del cual el artículo 48 el cual establece que *“los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.”*

10.4. Tribunales de Sentencia

A estos se les denomina como Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, están integrados por tres jueces los cuales tienen un orden jerárquico, dentro del cual se le denominara juez presidente, quien será la autoridad superior del tribunal. Este tribunal tendrá a su cargo conocer del juicio oral y público, también será el encargado de pronunciar en nombre del pueblo de Guatemala las sentencias correspondientes por los delitos que la ley tipifique.

Para Poroj Subuyuj los Tribunales de Sentencia tienen competencia para:

- *Conocer de un juicio oral de procedimiento común y pronunciar sentencias.*
- *Conocen del juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.*

- *Algunos (según acuerdo de la Corte Suprema) conocen del juicio específico por delito de acción privada.*
- *Una competencia especial asignada a uno de los jueces integrantes de estos tribunales, está determinada en la Ley contra la Narcoactividad en el artículo 68, en el que regula que es un Juez de Sentencia del departamento de Guatemala el que debe conocer de la solicitud y trámite en vía de incidente sobre “la extradición” por delitos de narcoactividad.”⁶³*

10.5. Sala de Corte de Apelaciones

La Ley del Organismo Judicial establece en el artículo 68 que la Corte de Apelaciones será integrada con el número de Salas que determine la Corte Suprema de justicia, la cual fijará también la sede, fijaran las materias en lo cual se desenvolverán y la competencia territorial de cada una de las Salas.

Cada sala se compone de tres magistrados.

Las Salas de Apelaciones tienen competencia para conocer de:

- Los recursos de apelación contra autos dictados por los jueces de Primera Instancia y los jueces de ejecución.
- Los recursos de queja, contra la resolución del juez de primera instancia que no dé trámite a un recurso de apelación.
- El recurso de apelación, contra la sentencia de procedimiento abreviado.
- Los recursos de apelación especial que se interpongan en contra de las sentencias de los jueces unipersonales de sentencia, las dictadas por los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, y obviamente los tribunales de sentencia de mayor riesgo y resolverlos.
- Resolver los recursos de apelación especial que se interpongan contra autos dictados por los jueces unipersonales de sentencia, tribunales de sentencia y jueces de ejecución.

⁶³ *Ibid.*, Pág. 85.

10.6. Corte Suprema de Justicia

La jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia le permite conocer dentro de todo el territorio nacional; jerárquicamente es el órgano superior de todo el Organismo Judicial, está integrada por trece magistrados, los cuales se dividen en un presidente y doce magistrados.

La Corte Suprema de Justicia en la actualidad se divide en cámaras, las cuales están conformadas de cuatro magistrados cada una, las cámaras en las que se divide son:

- Cámara de Amparo y Antejuicio
- Cámara Civil
- Cámara Penal

Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son:

- Conocer los recursos de casación en los casos que proceda
- Conocer en segunda instancia, las resoluciones que establezca la ley
- Conocer los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación

Se le hace énfasis a la cámara penal dentro del presente trabajo para lo cual Porroj Subuyuj establece la competencia de esta, la cual es conocer:

- “Los recursos de casación contra las sentencia emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones.
- Los llamados recursos o procesos de Revisión contra las sentencias penales ejecutoriadas
- Del procedimiento especial de averiguación.”⁶⁴

10.7. Jueces de Ejecución

Los juzgados de ejecución únicamente tienen sede en la ciudad capital y en Quetzaltenango, El artículo 51 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que los jueces de ejecución

⁶⁴ *Ibid.*, Pág. 87.

tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo que establece este código.

Este juzgado es el encargado de velar por el cumplimiento de las sentencias emitidas por los jueces, también son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la suspensión condicional de la persecución penal, los traslados de los reos a las cárceles del país.

A raíz de los conflictos que han surgido dentro del sistema de justicia de Guatemala es importante analizar la jurisdicción y competencia que se le ha otorgado a cada órgano jurisdiccional, se establece que la jurisdicción es la figura pública encargada de la aplicación del derecho, y la competencia es creada para poder dar los límites jurisdiccionales a cada uno de estos para administrar justicia.

La competencia es una institución jurídica procesal que le otorga la capacidad para conocer o dejar de conocer un caso concreto dentro de los límites señalados por la ley a un juez. También se abarcaron los temas que le competen a cada órgano jurisdiccional penal en Guatemala, ya que el Código Procesal Penal establece y faculta los límites para la administración de la jurisdicción a los tribunales y jueces por medio de la competencia.

En materia de ejecución penal en Quetzaltenango, existieron muchos conflictos de competencia los cuales serán analizados en el capítulo que le corresponda, para poder hacer un análisis directo ya que a consecuencia de estos conflictos se llegó a la creación del reglamento 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL

La suspensión condicional de la persecución penal es un mecanismo que permite la ley para poder solucionar un conflicto, siempre que llene los requisitos que se establecen en las leyes nacionales para poder gozar de este, ya que se le considera como una medida desjudicializadora en los casos que sean de poco impacto social y se pueda ayudar al sindicado a reubicarse dentro de la sociedad.

Desde que entra en vigencia el Código Procesal Penal en Guatemala, en el artículo 288 se establece que el Juez de Ejecución es el encargado de velar por el control sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones que deberá cumplir el beneficiado, y de brindar informe al juzgado que otorgo el beneficio sobre cualquier incumplimiento, pero por conflictos de competencia que han surgido referente a la suspensión condicional de la persecución penal, la Corte Suprema de Justicia consideró que es pertinente la elaboración de un reglamento específico para este beneficio, por lo tanto entra en vigencia el Acuerdo 4-2013 que se titula “reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal”.

1. Definición

Poroj Subbuyuj define la suspensión condicional de la persecución penal como *“Institución considerada como medida desjudicializadora, y cuyo contenido consiste en declarar la autorización al Ministerio Público, de no perseguir al sindicado, bajo el control de cumplimiento de condiciones que le son impuestas en la resolución y que tienen como objetivo buscar que el beneficiado (a) mejore su condición moral, educacional y técnica, bajo el estricto control del juez de ejecución”*.⁶⁵

⁶⁵ *Ibid.*, Pág. 357.

*“La suspensión condicional de la persecución penal consiste en la paralización del proceso penal bajo condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y de la resolución del conflicto penal. Procede esta figura como fórmula alterna a la suspensión condicional de la pena y se otorga por razones de economía procesal; pero, esencialmente, por la falta de necesidad de rehabilitación del imputado, es decir de ejecutar una pena”.*⁶⁶

El artículo 27 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su párrafo primero establece: *“Suspensión condicional de la persecución penal. En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.”*

La suspensión condicional de la persecución penal se puede establecer como una institución creada para descargar el sistema de justicia, por medio la cual se le suspenderá la persecución penal al imputado, toda vez que cumpla con todos los requisitos que se le soliciten, y acepte haber cometido el hecho, poniéndolo en un régimen de prueba, este régimen tiene que ser de suma importancia que se cumpla, ya que con este beneficio que se le otorga, la sentencia de tipo condenatorio, no será prisión.

2. Finalidad

La finalidad de la suspensión de la persecución penal es poder desjudicializar el sistema de justicia, con esto evitar el desarrollo de todo un proceso, siempre y cuando se repare el daño causado por el delito, con esto también se logra evitar

⁶⁶ Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal. *Op.cit.*, Pág. LIX.

enviar a prisión al sindicado, y con esto evitar la sobrepoblación del sistema penitenciario del país. Tomando en cuenta que se busca también que el sindicado no sea una carga, si no al contrario, buscar una rehabilitación y poder integrarse a la sociedad.

3. Casos en que procede la suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal únicamente se podrá otorgar en los siguientes casos:

- En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión.
- En los delitos culposos.
- En los delitos contra el orden jurídico tributario.

También es importante establecer lo que se encuentra en el artículo 5 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, “Fase procesal de aplicación. El sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas para facilitar que la suspensión condicional de la persecución penal pueda aplicarse desde la investigación preliminar hasta antes de la presentación del acto conclusivo. En tal virtud, la suspensión condicional de la Persecución Penal puede otorgarse sin necesidad que el sindicado se encuentre ligado a proceso penal o se le haya dictado auto de procesamiento en su contra.

La suspensión condicional de la persecución penal podrá aplicarse en los casos de flagrancia, en la primera declaración, siempre y cuando se cumplan todas las exigencias legales.”

4. Requisitos para su otorgamiento

Se encuentran los requisitos fundamentales para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal en el artículo número 27 del Código Procesal Penal, para estos amplía Poroj Subbuyuj y comenta:

- *“Debe de solicitarse al Ministerio Público por el interesado.
(Esto es necesario, porque para concederse debe de obtenerse la aceptación del hecho y la participación por parte de la persona que va a ser beneficiada).*
- *Si se tratare de delitos de carácter tributario deberá de comprobarse el pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, recargos, multas e intereses resarcitorios.*
- *El o la beneficiada no debe haber sido condenado (a) anteriormente por delito doloso.*
- *No debe ser reincidente el sujeto a beneficiarse.*
- *Debe haberse reparado el daño correspondiente al hecho delictivo, o afianzar suficientemente la reparación, incluso por acuerdo con el agraviado, o asumir o garantizar la obligación de repararlo, mediante hipoteca, prenda o fianza.*
- *De no existir directamente una persona agraviada o afectada deberá atenderse el artículo 25 Bis, que establece “siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicios social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en periodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale.”⁶⁷*

5. Procedimiento para la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal

La defensa técnica del sindicado a solicitud de él, le podrá solicitar al Ministerio Público que se le otorgue dicho beneficio a su cliente, toda vez que se cumplan con los requisitos que se establecen en la ley, uno de los principales es de aceptar el hecho punible por el cual se le está sindicando, teniendo en cuenta que este beneficio no se le podrá otorgar al sindicado si ha sido reincidente o bien, haya cometido anteriormente delito doloso.

⁶⁷Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *Op.cit.*, Pag. 358.

Una vez el Ministerio Público acceda a la petición del sindicato, el ente acusador le solicitara al Juez de Primera Instancia se le otorgue dicho beneficio y el Juzgador examinara si a su criterio el sindicato llena con los requerimientos y haya reparado el daño ocasionado, así, el Juez accederá a otorgárselo.

La solicitud se podrá hacer antes de que finalice el tiempo de la investigación en la etapa preparatoria.

Se llevara a cabo en una audiencia oral, esta se aplicara en un procedimiento abreviado, el cual se solicita y se resuelve como un acto conclusivo.

5.1 Presentación de la solicitud

Se deberá presentar el pedido lo cual contendrá:

- Los datos personales del imputado para poder identificarlo
- El hecho punible atribuido: también ira la aceptación expresa de haber cometido el delito por el cual se le juzga.
- Los preceptos penales aplicables.
- Las instrucciones o imposiciones que requiere. Hay que tomar en cuenta que el sindicato estará puesto en un régimen de prueba, sobre las instrucciones que deberá cumplir según lo considere el juzgador. El encargado de esta supervisión será el Juez de Ejecución.

5.2. Desarrollo de la audiencia

- Ya fijado día y hora para la celebración de la audiencia, el juez inicia con la verificación de la presencia de las partes:
 - El fiscal Ministerio Público
 - El acusado o sindicato con su abogado defensor
 - El querellante adhesivo si existiera, con su abogado
 - El agraviado si existiera;
- El juez establece el objeto de la audiencia y le concede la palabra a cada una de las partes en el siguiente orden:

Fiscal del Ministerio Público: quien debe manifestar el deseo de aplicar la suspensión condicional de la persecución penal, argumentando los motivos por los cuales se considera procedente.

El querellante adhesivo a través de su abogado, quien puede o no oponerse a la solicitud del fiscal del Ministerio Público.

Defensor del acusado, quien puede adherirse a la petición del fiscal del Ministerio Público o bien pretender el sobreseimiento del proceso.

Acusado, se le otorga la palabra para que manifieste lo que considere y si está de acuerdo con la suspensión condicional de la persecución penal y las reglas o condiciones que debe cumplir según lo establecido por el juez.

Esto lo establece el artículo 27 del Código Procesal Penal.

5.3. Resolución que contiene la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal

El juez resuelve oralmente el auto que declara la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, este auto debe contener:

- la identificación del órgano que resuelve
- la identificación del imputado
- los fundamentos o razonamientos de hecho y de derecho
- la parte resolutive de la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal.

El artículo 9 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece “El juez aplicará las instrucciones del régimen de prueba atendiendo al tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del sindicado, los objetivos de la medida, los derechos de las víctimas y la protección de la sociedad, las cuales quedarán expresamente estipulados en la resolución.

Para el efecto, podrá basarse en informes psicológicos, pedagógicos o socioeconómicos que permitan evaluar las necesidades de rehabilitación del sindicado, que hayan sido aportados por el Ministerio Público.”

El juzgador tendrá en cuenta el haberse reparado el daño causado o de lo contrario el sindicado garantizara prendaria o hipotecariamente el agravio de no haber reparo o garantía, el juez suspenderá el proceso.

5.4. Efectos y duración del auto

Poroj Subbuyuj considera que son los siguientes:

- *“Al ser declarada la suspensión condicional de la persecución penal, se enviara a archivar la causa por el juez de primera instancia, y según el artículo 27 del C.P.P., dicha suspensión de la persecución penal no puede ser inferior a dos años ni mayor de cinco, por lo que desde el mínimo hasta el máximo, el proceso permanecerá archivado en tanto el sindicado (a) observa las “condiciones” instrucciones o imposiciones que se le hayan dictado, para mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo el control de los tribunales.*
- *Según el artículo 28 del C.P.P. en el “período de prueba” de esta institución (dos a cinco años) deben cumplirse las instrucciones o imposiciones, bajo el control de los tribunales...*
- *El juez de ejecución, que controla la observancia de las imposiciones e instrucciones, debe de comunicar cualquier incumplimiento al juez de primera instancia, y de ser así, se reanuda la persecución penal suspendida.*
- *Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.”⁶⁸*

Al encontrarse firme la resolución que otorga la suspensión condicional de la persecución penal, el juez que la dictó, remitirá el expediente lo más pronto posible al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda, para que vigile el cumplimiento del régimen de prueba por el plazo determinado en el auto.

⁶⁸ *Ibid.*, Pág. 361.

El artículo 10 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece *“Cuando el sindicado sea remitido a un programa especial, la resolución establecerá la autoridad o institución encargada de realizar el proceso educativo o rehabilitador y las instrucciones e imposiciones concretas que debe cumplir el sindicado.”*

Al abordar este capítulo, demostramos la importancia de poder otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, ya que es un método desjudicializador que ayuda a Guatemala a no sobre poblar el sistema penitenciario, ya que el sindicado de haber cometido un delito no lo pagara con pena de prisión, si no que restituyendo el daño causado a la víctima o al patrimonio nacional, este beneficio no se podrá otorgar si la pena es mayor a 5 años de prisión, otro presupuesto importante es que el sindicado acepte haber cometido el echo punitivo y se comprometa con el juzgador a cumplir las reglas que le impongan de abstención, instrucciones o imposiciones que se le dictaran, con el objetivo que el beneficiado mejore su condición moral, educacional y técnica, teniendo en cuenta que estará sometido a plazo de régimen de prueba, y de no cumplir con lo comprometido se podrá reanudar la persecución penal. Este control de prueba, está a cargo del juez de ejecución penal, quien será el encargado de velar por el cumplimiento de estas instrucciones impuestas, de no ser así, brindar el informe correspondiente para que se siga el proceso correspondiente con el juez que otorgó dicho beneficio.

CAPÍTULO VI

CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRUEBA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL

A continuación con el objeto de enriquecer el trabajo de investigación realizado, se examinarán a fondo aspectos de suma importancia como, quien es el órgano idóneo para llevar el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, para buscar la rehabilitación del sindicado que gozara de este beneficio, y no que sea un beneficio en el cual el régimen de prueba para la rehabilitación del sindicado no se cumpla, y de ser así poderlo someter ante los tribunales correspondientes por desacato judicial.

Se analizará a profundidad el acuerdo 4-2013, ya que es de suma importancia debido a que por conflictos de competencia del Juzgado de ejecución penal y el Ministerio Público se ha planteado el establecer quién es el encargado para la supervisión del régimen de prueba que se dicta en primera instancia.

1. Régimen de Prueba

El artículo 28 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala literalmente establece: *“Régimen de prueba. El juez dispondrá que el imputado, durante el periodo de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevara por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales”*.

El régimen de prueba al cual se someterá a cada beneficiado será diferente según las condiciones de este, el delito cometido y lo que considere el juzgador pertinente para la rehabilitación y resocialización del sindicado. Es importante que el sindicado este consiente que será un régimen de prueba y tendrá que cumplir con todas las instrucciones e imposiciones que se le impondrán, ya que de no cumplir con lo que se está comprometiendo, se le podrá revocar dicho beneficio.

1.1. Definición de Régimen de Prueba

Es el tiempo en que el que el imputado, es decir la persona que goza de la suspensión condicional de la persecución penal, debe obedecer las instrucciones que le hayan sido impuestas por el juez que contrala la investigación, con el fin de buscar su resocialización.

En el artículo 3 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia se encuentra la definición la cual establece *“El régimen de prueba decretado por la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, pretende someter a la persona sindicada o procesada por un delito, a un régimen de prueba, con la finalidad de mejorar su condición moral, educacional, técnica o de otra naturaleza, que le permita superar las circunstancias que originaron su conducta antijurídica, por el plazo que determine el juez.”*

1.2. Plazo del Régimen de Prueba

En términos generales, el plazo se refiere al término o tiempo señalado para la concreción de una determinada cuestión, será el Ministerio Público en su oportunidad el que le solicitara al juzgador el plazo en el que el sindicado deberá cumplir con lo que se crea conveniente.

Para esto el artículo 8 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece: “El juez fijará el régimen de prueba dentro de un plazo no inferior a dos años ni mayor de cinco años, a petición del fiscal, conforme las necesidades de educación técnica, moral o laboral que sean necesarias atendiendo a las circunstancias del sindicado.

La resolución indicará con claridad la fecha de inicio del plazo y su finalización para efectos que el Juez de Ejecución Penal que controla la medida tenga claridad sobre el cómputo del régimen de prueba.”

1.3. Instrucciones y Contenido del Régimen de Prueba

El Ministerio Público será el ente encargado de aportar las necesidades del sindicado, el cual presentara informe socioeconómico o psicológico, según el análisis del hecho delictivo cometido y las circunstancias en las que vive el sindicado. El juez establecerá en la resolución, las instrucciones que deberá acatar el sindicado, este en un régimen de prueba en el cual se le dará la oportunidad para que no guarde prisión y pueda resarcir el daño causado y con el objetivo de que con estas instrucciones, el sindicado pueda rehabilitarse, generalmente se busca que este pueda laborar y estudiar.

1.4. Autoridad Designada en el Régimen de Prueba

Dentro de la resolución se establece quien será la institución encargada para que el sindicado pueda rehabilitarse, se considera que sería de gran aporte que estas dependencias pudieran brindarle el apoyo que necesita el sindicado, brindar reportes semanales del cumplimiento de las funciones o atribuciones que se le pondrán, ya que es un beneficio que a veces solo aceptan los sindicatos para conseguir su libertad y luego no se llega al fin de rehabilitación de este, y es por lo cual se cometen nuevos hechos delictivos. Si estas instituciones se comprometieran y el juzgado de ejecución velara por que si se cumplieran en todos los casos lo impuesto sería más efectivo este beneficio.

2. Instituciones Creadas Para el Cumplimiento de las Instrucciones e Imposiciones del Régimen de Prueba

Para el cumplimiento de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba, el artículo 12 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece:

“El Juez de Ejecución Penal puede remitir al sindicado que goza de la suspensión condicional de la persecución penal a las siguientes instituciones y programas estatales, municipales, comunitarios o privados:

a. centros de rehabilitación especializados para tratamiento de alcoholismos, drogadicción u otras adicciones;

- b. instituciones especializadas en programas psicológicos, psiquiátricos o técnicas de control de conducta, adecuadas a las necesidades del sindicato, respetando sus derechos humanos;*
- c. taller, fabrica o cualquier otra institución que provea programas de capacitación laboral o trabajo técnico adecuado para los sindicatos;*
- d. instituciones educativas que permitan promover la escolaridad del sindicato;*
- e. instituciones que permitan el desenvolvimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, para contribuir a la reparación efectiva del daño causado;*
- f. instituciones que permitan el desenvolvimiento deportivo y cultural del sindicato; y*
- g. cualquier otra que se proponga de acuerdo a las necesidades específicas del sindicato, que aseguren los objetivos del régimen de prueba.”*

Se considera que los centros tienen programas que podrían funcionar para rehabilitar a la persona que cometa algún delito, toda vez que tengan la supervisión necesaria para comprometer al sindicato. Ya que en muchos casos no se logra cumplir el objetivo y es cuando este puede cometer nuevo delito.

Dentro de los requisitos para que sea admitida una institución, los encontramos en el artículo 14 del cuerpo legal pre citado y estos son:

- a. “Contar con estructura de dirección que garantice control y eficacia; entendiendo por control la asignación de personal para supervisión del cumplimiento del régimen de prueba del programa y eficacia comprendida por la capacidad y compromiso de iniciar y concluir los programas;*
- b. Poseer la infraestructura de seguridad y espacio físico para el desarrollo de los programas de rehabilitación y estudio, dirigidos a la reinserción social de los sindicatos;*
- c. Contar con personal especializado que garantice el cumplimiento de este tipo de programas, para contribuir al mejoramiento de su conducta moral, educacional y técnica;*

- d. *Garantizar que la institución designada ejerza control efectivo sobre la asistencia del sindicato a los programas de rehabilitación y se refuerce su voluntad de permanecer dentro del régimen de prueba; y,*
- e. *Aceptar voluntariamente la ejecución de programas de régimen de prueba e igualmente someterse a los controles que establezca el Juez de Ejecución o la Corte Suprema de Justicia.”*

Algunas de las instituciones que se encuentran avaladas son:

- Alcohólicos Anónimos
- Narcóticos Anónimos
- Neuróticos Anónimos
- Bomberos Municipales y Bomberos Voluntarios
- Facultades de Psicología de las distintas universidades del país
- Hospital de Salud Mental Dr. Carlos Federico Mora
- Municipalidades

Las instituciones anteriormente mencionadas se podrían mejorar, si no fueran instituciones públicas, proponiendo que fueran instituciones privadas, en las cuales el sindicato tenga que cancelar para poder realizar las instrucciones que le asigne el juzgado, siempre a favor de la sociedad, pudiendo crear programas a través de Organizaciones no Gubernamentales para que el sindicato tenga un aporte a la sociedad por el delito cometido, estableciendo un horario que sea factible para que también, por medio de imposición, pueda conseguir un trabajo, y con eso poder tener la garantía que no robara o hurtara por necesidad.

Lo anterior siempre con la supervisión del juzgado de ejecución para velar el cumplimiento de la sentencia.

3. Control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba

El juez que otorgue a un sindicato el beneficio, deberá de llevar un control de los sindicatos que gozan de este, con los plazos e instrucciones dictadas para su

cumplimiento, este control lo llevara de forma escrita, ya que será competencia del juzgado de ejecución velar por el cumplimiento de éste.

3.1. Función del Juez de Primera Instancia

El Juez de primera instancia, es el encargado de examinar, a petición del sindicado y del Ministerio Público, en qué casos es procedente otorgarle el beneficio, y poder dejarlo en un régimen de prueba para vigilar a lo que se está comprometiendo y al cumplimiento de las reglas de abstención que se le impondrán, así como las demás imposiciones que el juzgador considere necesarios. El artículo 18 del acuerdo número 4-2013 establece “Ejecutoría del Juez Contralor. Al encontrarse firme la resolución que otorga la suspensión condicional de la persecución penal, el juez que la dictó, remitirá expediente de la forma más expedita, al Juzgado de Ejecución Penal que corresponda, para que vigile el cumplimiento del régimen de prueba, por el plazo establecido.

La resolución debe indicar en forma clara y precisa las instrucciones e imposiciones a las que queda sujeto el sindicado, así como la Institución donde se cumplirá y plazo de inicio y finalización del régimen de prueba.

La hoja de remisión deberá de contener los siguientes datos:

- a. Número de causa;
- b. Juzgado que remite;
- c. Nombre completo del sindicado;
- d. Documento de identificación personal del sindicado;
- e. Delito;
- f. Lugar para recibir citaciones y notificaciones;
- g. Instrucciones y/o condiciones a las que quedó sometido el sindicado;
- h. Institución en la que deberá cumplir las instrucciones y/o condiciones impuestas;
- i. Plazo, días y horas al que quedará sujeto el sindicado a las instrucciones, para cómputo del beneficio; y,

- j. Adjuntará copia certificada de la resolución del auto que ordena la suspensión condicional de la persecución penal, haciendo constar la firmeza de la resolución.”

3.2. Función del Juez de Ejecución Penal

El juez de ejecución penal, dentro del control de las instrucciones e imposiciones dictadas dentro del régimen de prueba, es de suma importancia, ya que la ley establece que es el órgano encargado para velar el cumplimiento de la suspensión de la persecución penal que se dictó en instancia. Esta supervisión actualmente la lleva la trabajadora social de ese juzgado, brindando informes de los miles de casos que lleva, teniendo en cuenta que solo en la ciudad capital y en Quetzaltenango existen juzgados de ejecución. Se puede establecer que es muy difícil la tarea de supervisar que todos los sindicatos estén cumpliendo con las instrucciones dictadas, a veces por las distancias en las que residen o bien por la sobre carga laboral hacia el juzgado.

El Artículo 19 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece la función del Juez de Ejecución Penal la que inicia al recibir el expediente del beneficiado, “el Juez de Ejecución Penal dictará resolución en la que establecerá:

- a. La orden expresa del control sobre las instrucciones e imposiciones a que quedó sujeto el sindicato;
- b. Duración del Régimen de Prueba;
- c. Fecha de vencimiento del Régimen de Prueba;
- d. Oficiará a las instituciones que correspondan sobre las medidas de control y supervisión que deberán realizar para verificar el cumplimiento de la medida;
- e. Comisionará a Trabajadoras Sociales del Organismo Judicial, para que a través de visitas periódicas, verifiquen el cumplimiento de las instrucciones, debiendo informar trimestralmente al Juez de Ejecución el resultado de las visitas.
- f. Dará intervención a la Fiscalía de Ejecución a efecto que ejerza control sobre el cumplimiento del régimen de prueba; y,
- g. Señalará fecha y hora de audiencia de revisión de cumplimiento de la medida;”

Para velar por el cumplimiento del régimen de prueba al que fue sometido el beneficiado, el Juez de Ejecución Penal que es el encargado de velar por que se cumplan las instrucciones dictadas, deberá cada 6 meses convocara a todas las partes, incluso al representante de la institución en la cual está cumpliendo el beneficiado dichas instrucciones, para establecer si efectivamente se está cumpliendo con los fines del beneficio. Esto con el objeto de poder llevar un efectivo control del cumplimiento del beneficiado, y si el Juez se percatara o los informes comprueban que el beneficiado no cumple con lo establecido, se notificara a donde corresponda para que sea revocado el beneficio y se le continúe con la persecución penal.

3.3. Función del Ministerio Público

Como se sabe, la función principal del Ministerio Público es promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; en relación con la suspensión condicional de la persecución penal, es el Ministerio Público quien la solicita con el acuerdo del sindicado y su defensor, en este sentido, el papel que juega el Ministerio Publico en el control de las instrucciones que impone el juez contralor al sindicado que es beneficiado por la suspensión condicional de la persecución penal, es mínima, pues el principal contralor de que se cumplan las instrucciones impuestas es el juez de ejecución o la persona que este designe para realizarlo que en este caso es un trabajador social, siendo así, la única función que tendría el Ministerio Publico, es en el caso que, el sindicado no cumpla con las instrucciones ordenadas por el tiempo fijado y tenga que volver a reanudarse la persecución penal dirigida por el Ministerio Publico.

4. Revocación del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal

El beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal puede ser revocado o reformado, a continuación se establecerán los casos en los que este beneficio puede ser revocado y la forma de cómo se tramitará.

4.1. Procedencia

El artículo 29 del Código Procesal Penal establece la revocación de este beneficio, nos ayuda a establecer Poroj Subbuyuj la procedencia de los casos en los cuales se puede revocar este beneficio y establece:

- 1 *“Si el imputado se apartare considerablemente, en forma injustificada, de las comisiones expuestas (...) el tribunal podrá ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco años, cuando hubiere fijado originalmente una inferior.” En este caso el beneficiado (a) tendrá que sufrir la ampliación del plazo de prueba de la suspensión de la persecución, y si finaliza dicho periodo sin dar lugar a su revocación, se extinguirá su persecución penal. 2.*

- 2 *El segundo supuesto se refiere a que “Si el imputado (...) cometiere nuevo delito, se revocará la suspensión y el proceso continuara en su curso.” Es decir, que es revocado este beneficio y se le sigue persiguiendo por el ilícito del cual se le había suspendido la persecución, y por ende también se le perseguirá por el nuevo hecho que haya dado lugar a esta revocación (tendría dos persecuciones por hechos diferentes). En este caso el juez de primera instancia que dio el beneficio, dará audiencia al Ministerio Público y al imputado, y resolverá por un auto fundado acerca de la reanudación de la persecución penal de conformidad con el artículo 288 del C.P.P., esta resolución es “irrecurable”.⁶⁹*

La revocación del beneficio otorgado a un sindicado, se revocara toda vez que no cumpla con las instrucciones dictadas dentro del régimen del periodo de prueba al cual es sometido; se podrá ampliar el periodo de prueba toda vez que no supere los cinco años, teniendo en cuenta que tiene que existir una causa justificada. También se revocara el beneficio otorgado cuando cometiere nuevo delito de tipo doloso, y se le reanudara la persecución penal del delito por el cual se le otorgó el beneficio y por el nuevo delito cometido.

⁶⁹ *Ibid.*, Pág. 363.

4.2. Procedimiento

El procedimiento para la revocación del beneficio otorgado se encuentra regulado en los artículos 24, 25 y 26 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

Se inicia con una audiencia en la cual “el Juez de Primera Instancia, al recibir la información que el beneficiado ha incumplido con la medida impuesta, dictará resolución concediendo audiencia al Ministerio Público, abogado defensor, sindicado, la víctima o querellante y a la institución designada, para que puedan manifestarse respecto al incumplimiento de las instrucciones e imposiciones.”

“Investigación sumaria. Concluida la audiencia anterior, el Juez puede, para tener mejores elementos de juicio, podrá requerir la realización de una investigación concreta a la entidad, institución o funcionario público, que considere pertinente sobre los extremos controvertidos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, para determinar si efectivamente el imputado incumplió injustificadamente, algunas de las condiciones que le fueron impuestas.”

“Resolución. El Juez de Primera Instancia, concluida la audiencia o en su caso la investigación sumaria, resolverá:

- ✓ Ampliar el plazo respectivo, indicando la nueva fecha de vencimiento y la modificación de las instrucciones si fuera necesario; y
- ✓ Revocar la suspensión de la persecución penal, ordenando la reanudación del proceso penal.”

El juez de primera instancia decidirá la situación jurídica del beneficiado, en la cual se examinarán los medios que puedan proponer las partes, teniendo cinco días para poder realizar la investigación correspondiente para que el juez pueda determinar si se le podrá otorgar una ampliación del régimen de prueba al cual está sometido o si se le continuara la persecución penal por haber incumplido las instrucciones e imposiciones impuestas.”

Las partes involucradas dentro de este procedimiento son de suma importancia, ya que el abogado defensor tendrá que comprobar que el beneficiado ha cumplido con todas las instrucciones e imposiciones a las cual fue sometido, o tener causa justificada por la cual no cumplió con lo comprometido. Y se tendrá un informe de la institución designada, a través de la trabajadora social a quien se le delega supervisar dicho cumplimiento.

5. Suspensión del plazo de prueba

Al tener conocimiento el Juez de Ejecución que el beneficiado cometió un nuevo delito, si este extremo se comprueba y durante este tiempo se ordena la suspensión del plazo de prueba, se quitará el beneficio otorgado.

5.1. Procedencia

El artículo 30 del Código Procesal Penal establece: *“Suspensión del Plazo de Prueba. El plazo de prueba se suspenderá cuando, en virtud de otro proceso, el imputado se encuentre privado de su libertad. Si en dicho proceso no se le priva de su libertad, el plazo seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción de la acción penal hasta que quede firme la resolución que lo exime de responsabilidad o hace cesar indefinidamente a su respecto el otro proceso”*.

Para Poroj Subyuj es *“que el plazo que se haya concedido para cumplir con las condiciones, a efecto de mantener en suspenso la persecución penal, puede suspendérsese al beneficiado si se le sindicada de la comisión de otro ilícito penal y se le priva de su libertad. Pero si en el nuevo proceso que sigue no se le priva de libertad, continua corriendo el plazo de prueba que es de dos a cinco años. En tanto no se resuelva de forma definitiva el nuevo proceso penal que se le sigue a la persona, no se puede declarar el efecto final de esta institución, es decir, la extinción de la persecución penal por el transcurso del tiempo de prueba.”*⁷⁰

⁷⁰ *Ibid.*, Pág. 364.

Se podrá suspender el plazo de prueba al que fue sometido el beneficiado, toda vez que este haya cometido nuevo delito y como consecuencia se encuentre privado de libertad, ya que no podrá cumplir con las instrucciones e imposiciones dictadas; si el delito cometido es de tipo culposo y el sindicado no guarda prisión, el régimen de prueba no será revocado, habrá que esperar hasta que este resuelva su situación jurídica en sentencia firme en el otro proceso.

5.2. Procedimiento

El procedimiento para la suspensión del plazo de prueba se encuentra regulado en los artículos 27, 28 y 29 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de justicia. Al tener conocimiento el juez de ejecución de que el sindicado ha cometido nuevo delito, remitirá inmediatamente al juez contralor el expediente. Puede ser que se suspenda el plazo de prueba o bien que se revoque el beneficio.

Se dará audiencia de suspensión del plazo a prueba, este con el fin de establecer el juez contralor que existe auto de prisión preventiva en contra del beneficiado, ordenará la suspensión del plazo de prueba, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica.

“Audiencia de revocación. Si el beneficiado fuere condenado por un nuevo delito el juez de ejecución remitirá inmediatamente el expediente al juez contralor para que dicte la resolución de revocación del beneficio, ordenando la remisión del expediente al Ministerio Público para que continúe la persecución penal.”

El juez de ejecución penal remite al juez contralor el expediente, informando de que se tiene conocimiento de que el beneficiado no está cumpliendo con las instrucciones dictadas o bien, cometió nuevo delito y se encuentra detenido. El juez contralor verificara si efectivamente el beneficiado guarda prisión preventiva, si fuera positivo se suspenderá el periodo de prueba. Si fuere condenado en el otro delito se le reanudara la persecución penal quedando sin efecto el beneficio otorgado.

6. Cumplimiento del plazo de prueba

El cumplimiento de plazo de prueba, es la forma correcta y adecuada de dar por finalizada la suspensión condicional de la persecución penal, pues significa que el beneficiado de esta institución, cumplió cabalmente con lo ordenado por el juez de primera instancia.

6.1. Procedencia

Procede cuando se vence el plazo que le fue impuesto al acusado por la suspensión condicional de la persecución penal, habiendo cumplido con las instrucciones que le fueron establecidas en el auto que resolvió.

6.2. Procedimiento

El artículo 30 del acuerdo número 4-2013 de la Corte Suprema de justicia establece el procedimiento ya cumplido el régimen de prueba al que fue sometido y se realiza de la siguiente manera:

- Primeramente el Juez de Ejecución Penal emitirá resolución en la que declare la terminación del régimen de prueba.
- EL Juez de Ejecución Penal después de emitir la resolución en la que declara la terminación del régimen de prueba, enviará copia de la resolución al juez contralor.
- El juez contralor decreta la extinción de la responsabilidad penal por haber cumplido el acusado las instrucciones que le fueron impuestas.

Hay que tener en cuenta que para solicitar la extinción de la persecución penal por extinción del tiempo de prueba, se tendrá que comprobar que efectivamente el beneficiado haya cumplido con todas las instrucciones e imposiciones que se le impusieron, para tal efecto se podrá demostrar con el informe que realiza la trabajadora social designada a velar por dicho cumplimiento, adjuntando el informe respectivo de la institución designada para la resocialización del beneficiado.

7. Análisis Acuerdo Número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal.

Este acuerdo fue creado el 23 de enero del año dos mil trece, el cual comenzó su vigencia el día 1 de febrero del mismo año.

Está integrado por 8 capítulos y 32 artículos.

La suspensión condicional de la persecución penal es una medida desjudicializadora que permite al sistema de justicia anticipar una solución del conflicto como acto conclusivo, a través de la reparación efectiva del daño a favor de la víctima y la sociedad y el sometimiento del sindicado a reglas de conducta que sustituyan la privación de libertad y beneficiar su resocialización.

Dentro de los procesos penales, les corresponde a los jueces de primera instancia otorgar la suspensión condicional de la persecución penal y establecer las instrucciones o imposiciones bajo las que quedará el sindicado que goce de dicho beneficio.

El beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal es una medida desjudicializadora que permite al sistema de justicia anticipar una solución del conflicto como acto conclusivo, a través de la reparación efectiva del daño a favor de la víctima y la sociedad y el sometimiento del sindicado a reglas de conducta que sustituyan la privación de libertad y beneficiar su resocialización.

El acuerdo 4-2013 tiene por objeto regular:

Los principios, finalidades y condiciones para llevar un efectivo control dentro del régimen de prueba al que fue sometido el beneficiado; en los casos de aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal el juez que está a cargo será el Juez de Ejecución Penal, apoyado de una serie de instituciones públicas que brindaran informes periódicos, y de las trabajadoras sociales.

También abarca el procedimiento específico para revocar el beneficio, toda vez que el beneficiado incumpla con las reglas, instrucciones e imposiciones dictadas, o bien se tenga conocimiento de que está siendo procesado por haber cometido nuevo delito penal. También establece en los casos que procede únicamente la suspensión del plazo de prueba.

Finalmente regula el procedimiento para dar por terminado el régimen de prueba al que fue sometido el beneficiado por vencimiento del plazo, y ahí poder determinar si cumplió o no con todas las reglas impuestas.

Es importante hacer mención que el artículo 288 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estuvo vigente durante 21 años como única norma reguladora del control que se lleva a cabo en el régimen de prueba del beneficiado, pero es hasta el año 2013 por conflictos de competencia que el juez de ejecución penal de Quetzaltenango, le ordena al Fiscal de ejecución del Ministerio Público que sea él, el que lleve este control de estas instrucciones, por tal motivo fue que la Corte Suprema de Justicia consideró necesario reglamentar el control que deben efectuar los jueces de ejecución sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones dictadas por los jueces de primera instancia, al emitirse resoluciones judiciales de suspensión condicional de la persecución penal, para garantizar su debido cumplimiento y las finalidades de prevención especial.

8. Consecuencias Sociales y Jurídicas del Imputado, su Familia y la Sociedad, en Relación a la Aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal

La suspensión condicional de la persecución penal, es un beneficio que se le puede otorgar a una persona que es sindicada de haber cometido un hecho que es tipificado como falta o delito, y tiene una pena o sanción de carácter punitivo. Para que se pueda aplicar este beneficio, tiene que estar de acuerdo el sindicado por medio de la defensa técnica y el Fiscal del Ministerio Público, que es el que solicitara al juzgador la viabilidad para otorgar la suspensión de la persecución penal.

8.1 En Relación con el Imputado

Este es un beneficio muy importante que puede gozar un sindicado, ya que por el hecho de haber cometido un delito o falta que es de carácter punitivo generalmente al ser sentenciado tendría que guardar prisión, este beneficio busca la rehabilitación social del delincuente, brindándole una oportunidad de resocializarse, por medio de las instrucciones que le pondrá en su momento el juzgador, como por ejemplo el de buscar un empleo, esto con el fin de que ya no vuelva a delinquir ya que la mayoría de personas lo hace por falta de dinero, o bien de las reglas de abstención que se le pondrán, podría ser la de no ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ya que la persona cuando comete un hecho delictivo en este estado, no está consciente de lo que está pasando.

8.2 En Relación con su Familia

La aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, para la familia de un sindicado que ha sido beneficiado, es de suma importancia, ya que en cualquier caso que sea, la familia siempre será la que vele por el bienestar de este, otro aspecto bastante importante es que el sindicado a la hora de no guardar prisión tiene la posibilidad de convivir con la familia y poder resocializarse, también aportar económicamente a la casa ya que también podrá conseguir un trabajo digno para salir adelante, no siendo una carga más para la familia, sino al contrario una persona productiva y capaz de valerse por sí mismo, demostrándole a su familia y a la sociedad que tiene el deseo de superación.

8.3 En Relación con la Sociedad

La aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, la sociedad, lo toma desde varios puntos de vista, ya que hay muchas personas que están de acuerdo a que se otorguen este tipo de beneficios, debido a que el sindicado puede resocializarse y no guardar prisión, también porque uno de los requisitos principales para gozar de este beneficio es que se haya reparado el daño causado, de esta manera el agraviado queda conforme y el sindicado paga por el delito que cometió. Pero también existen personas que no están de acuerdo con este beneficio, por que

la persona que comete actos delictivos tiene que ser sancionada y ser privada de todo tipo de privilegio, ya que su situación actual no encaja dentro de la sociedad.

Es importante analizar cuando si es procedente otorgar este beneficio, y estar seguros que el sindicado está en la mayor disposición de readaptarse a la sociedad, y que el compromiso que acepta sea cumplido en su totalidad, ya que se encontrará en libertad bajo un régimen de prueba.

9. Análisis Jurídico de Competencia en el Control de las Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba

Dentro del presente trabajo de tesis este es uno de los temas más importantes, ya que a raíz de varios conflictos de competencia que han surgido, es de suma importancia hacer un análisis de lo que ha sucedido. Al iniciar la investigación sobre quien es el órgano encargado de velar por el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal, es importante considerar la forma en la que se encuentra dividido el proceso penal en Guatemala y los jurisdiccionales que conocen en las diferentes etapas procesales.

Se establece que la fase de investigación y la etapa intermedia de conformidad con el artículo 47 del Código Procesal Penal es competencia del juez de primera instancia.

Los tribunales de sentencia penal serán los encargados de la etapa del juicio oral y público, lo cual se encuentra regulado en el artículo 48 del Código Procesal Penal.

Por lo anterior se establece que el juez de primera instancia o bien el tribunal de sentencia en su oportunidad procesal, serán los encargados de analizar los casos específicos si es procedente o no otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, de ser procedente establecer las reglas de abstención y las instrucciones a las que será sometido durante un régimen de prueba.

El artículo 288 del mismo cuerpo legal citado anteriormente es claro al establecer que “El juez de primera instancia solicitará al de Ejecución que provea el control

sobre la observancia de las imposiciones e instrucciones y que le comunique cualquier incumplimiento, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia. En caso de incumplimiento de las imposiciones o instrucciones, el juez de primera instancia dará audiencia al Ministerio Público y al imputado, y resolverá, por auto fundado acerca de la reanudación de la persecución penal...”

Este es el asidero legal que establece que los juzgados de ejecución penal son los encargados de velar por el estricto cumplimiento del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal; dentro del régimen de prueba del beneficiado, la trabajadora social de dicho juzgado será la designada para informar sobre el cumplimiento de este beneficio.

Al otorgarle a un sindicado este beneficio, se le imponen reglas de abstención e instrucciones a las cuales será sometido a un régimen de prueba, ya que es un beneficio que se le otorga porque se considera que no es de alta peligrosidad y se le da la oportunidad de readaptarse a la sociedad, y la institución de la suspensión condicional de la persecución penal, se considera que es muy buena pero por la mala aplicabilidad en muchas ocasiones no funciona y lo demostramos de la siguiente manera.

Al estudiar a profundidad 20 expedientes de extinción de la suspensión de la persecución penal, generalmente planteados por la defensa técnica de los beneficiados por extinción del plazo, en el juzgado tercero de ejecución penal de Quetzaltenango, se puede establecer que el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, en el régimen de prueba impuesto, carece total de la supervisión, que el juzgado de ejecución a través de la trabajadora social debería de llevar, ya que cuando se plantean dichos incidentes el Ministerio Público no ha estado de acuerdo, ya que es prueba fundamental la que se tendría que presentar, el informe en el cual el beneficiado cumplió con todo lo que le impuso el juzgado en su oportunidad. Pero es todo lo contrario, no existen informes sobre si cumplió o no con lo impuesto. Se analizaron 15 recursos de apelación planteados por el Ministerio

Público, todos en el mismo sentido, ya que consideraban en su oportunidad que no es pertinente declarar con lugar el incidente de extinción de la suspensión condicional de la persecución penal por extinción del plazo a favor de dicho beneficiado, cuando el Ministerio Público le hace el cuestionamiento ¿Cuál cumplimiento? Si no se logró establecer si la condición impuesta fue cumplida o no por el beneficiado.

Surge el conflicto de competencia a raíz de lo anteriormente expuesto, y específicamente cuando el juzgado tercero de ejecución penal de Quetzaltenango en la resolución de fecha doce de marzo de dos mil trece, aprueba el computo del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal y designa al Ministerio Público para que esta institución sea la encargada de verificar las reglas impuestas, por lo que se pronunció dicha institución en un recurso de apelación el quince de marzo del dos mil trece argumentando que el encargado de llevar el estricto cumplimiento de este beneficio es el juzgado de ejecución tal como lo establece la ley. Por lo anterior se plantea el conflicto de competencia quien como órgano competente para resolver es la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal, por lo que al analizar los antecedentes resuelve que el órgano jurisdiccional competente para llevar el control sobre las imposiciones e instrucciones impuestas por el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal es el juzgado de ejecución y no el Ministerio Público.

De la misma manera apeló en varias ocasiones el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal resolvió que el órgano encargado para velar por el cumplimiento de este beneficio es el juzgado de ejecución, y por tantos procesos de la misma índole se considera necesario la creación del Acuerdo Número 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. Universo y muestra

El universo sobre el que versa la investigación de campo está comprendido por:

- Trabajadores Sociales
- Agentes Fiscales del Ministerio Público
- Jueces de Ejecución Penal
- Abogados de la Defensoría Pública

La muestra tomada del universo ha sido de:

- 3 Trabajadores Sociales
- 6 Agentes Fiscales del Ministerio Público
- 4 Jueces de Ejecución Penal
- 3 Abogados de la Defensoría Pública

2. Técnica de investigación utilizada

Por ser de carácter cuantitativo, durante el transcurso de la elaboración de la presente tesis se utilizó el método por técnica de investigación, a la boleta de encuesta y por método general el científico.

3. Análisis, Gráficas e interpretación

Como producto del trabajo de campo, llevado a cabo en la ciudad de Quetzaltenango y en la ciudad de Guatemala a las unidades de análisis, se presentan a continuación los resultados obtenidos, mismos que se obtuvieron por medio de las boletas de encuesta. En el orden de las preguntas planteadas, se despliegan las siguientes graficas con el análisis respectivo.

Pregunta número 1

¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal como medida desjudicializadora?

RESPUESTAS:

Trabajadores Sociales

- 1) Como administración de justicia la suspensión condicional, dentro de un proceso penal, es una medida que debe de cumplirse.
- 2) Manera de descongestionar el sistema de justicia, mal aplicada.
- 3) Pretende descongestionar el sistema de justicia.

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

- 1) Es una salida y una oportunidad para las personas que hayan cometido un delito menor.
- 2) Es una forma de descongestionar la administración de justicia, por lo que estimo que es necesario para dar soluciones prontas a los procesos y poner atención a los delitos graves.
- 3) Efectiva, especialmente en los casos de contrabando y defraudación tributaria.
- 4) Muy buena
- 5) Es oportuna la desjudialización en casos de bajo impacto en donde el agraviado queda resarcido y da su consentimiento
- 6) Es un beneficio aplicable a los tipos penales establecidos en el código procesal penal, dándole mayor importancia a los procesos de mayor impacto.

Jueces de Ejecución Penal

- 1) Excelente la aplicación de medidas desjudicializadoras para no sobre saturar el sistema de justicia con procesos por delitos de vagatela.
- 2) Es buena por que ayuda a descongestionar el sistema de justicia, así mismo se le otorga una oportunidad al sindicado para rectificar su error.

- 3) Una medida útil para descongestionar las instituciones relacionadas con la aplicación de justicia.
- 4) Es funcional cuando el juez de instancia verifica que se llenen los requisitos de ley y si las reglas impuestas son congruentes al delito.

Abogados de la Defensoría Pública

- 1) Es una herramienta que muchas veces los sujetos procesales la utilizan para la terminación del proceso y beneficiar al sindicado.
- 2) Es un excelente mecanismo de desjudicialización y solución alternativa al conflicto de litigio penal.
- 3) La aplicación de dicha medida desjudicializadora, si está bien aplicada con junto con las reglas de abstención, es de beneficio de lo contrario no.

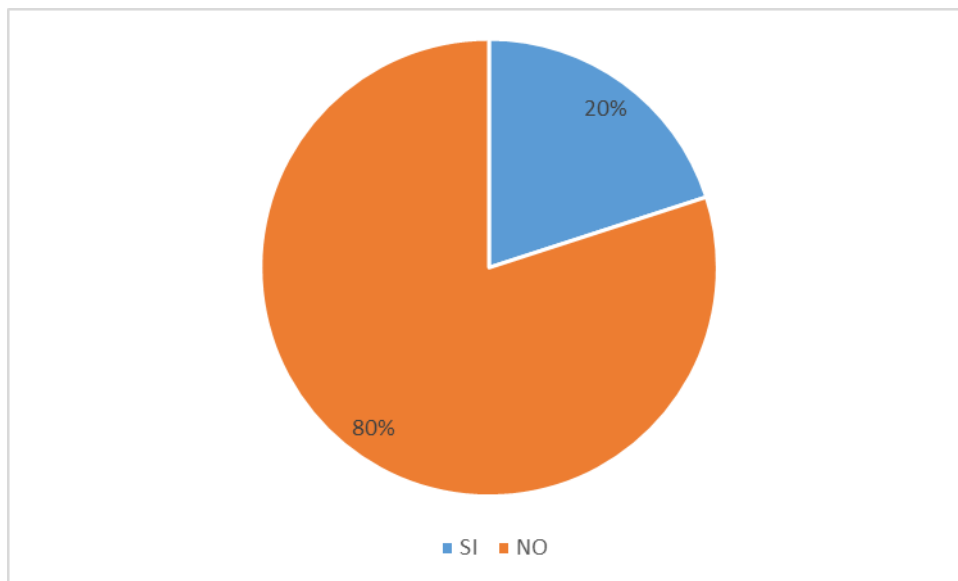
INTERPRETACIÓN:

De conformidad con las distintas opiniones de los profesionales en derecho, concluyo de la importancia que tiene la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, pues el total de los encuestados coinciden en la efectividad de esta institución, al descongestionar el trabajo de los distintos juzgados y tribunales en los delitos que no sean de gran impacto social.

Pregunta número 2.

¿Considera usted que la suspensión condicional de la persecución penal está siendo aplicada correctamente? Sí ___ No ___ ¿porque?

Parámetros	Muestra	Porcentaje
SI	12	80%
NO	4	20%
TOTAL	16	100%



Trabajadores Sociales

1. Sí, porque pretende descongestionar el sistema judicial y genera menores costos al estado.
2. Sí, porque es un vínculo entre el estado y el condenado.
3. Sí, porque se brinda el seguimiento personalizado en el cumplimiento de las reglas de abstención

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

1. Si, se aplica por el órgano jurisdiccional, según lo establecido en la misma ley.
2. No, según el acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia regula instituciones que deben ser las encargadas de ejercer el control de las condiciones impuestas y deberían de enviar un informe a los jueces si se cumplió o no con lo impuesto.
3. Si, los casos recientes se les está dando el seguimiento necesario, bueno al menos hasta donde el recurso humano pueda.
4. Si, salvo cuando los jueces la otorgan dos veces al mismo sindicato.
5. Si, descongestiona la administración de justicia.
6. Sí, porque se observan a las personas para que no incurran en nuevo delito.

Jueces de Ejecución Penal

1. Sí, porque se llenan los requisitos de ley.
2. No, porque el control no debe de ser competencia del juez de ejecución.
3. Si, al momento que el proceso llega al juzgado de ejecución a través de la trabajadora social, se está verificando si cumple con las reglas impuestas.
4. No, responde a determinados intereses y no se aplica objetivamente.

Abogados de la Defensoría Pública

1. No, porque muchas veces la utilizan para terminar el proceso, y no ven cuales son los alcances y los sindicatos no saben cuáles son las consecuencias.
2. Sí, porque se ha dado relevancia en la economía procesal y ha sido eficaz en el volumen y tramitación de los procesos penales.
3. Sí, aunque no se tiene el debido control.

Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

De esta pregunta se evidencia que la suspensión condicional de la persecución penal si está siendo empleada correctamente aplicándose en los delitos que no afectan gravemente a la sociedad. Son pocos los profesionales en derecho quienes

consideran lo contrario debido a que este beneficio responde a determinados intereses y no se aplica objetivamente, también se puede observar la inconformidad no de la aplicación del beneficio, si no del control que se debería de llevar dentro del régimen de prueba.

Pregunta número 3.

Según el acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, corresponde al Juez de Ejecución controlar el cumplimiento de las instrucciones impuestas por el Juez de Instancia en la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal. ¿Considera usted que el Juez de Ejecución es la persona indicada para desempeñar esta función?

Trabajadores Sociales

Desconocen total del tema.

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

1. Lo que se pretende es utilizar la infraestructura que el juzgado de ejecución supuestamente tiene para controlar las reglas impuestas, sería ilógico delegar esa función a un juzgado que no tiene la organización funcional ni estructural para verificar las medidas. Lo irónico es que el juzgado de ejecución tampoco tiene el funcionamiento.
2. Solo controla el cumplimiento de las reglas impuestas.
3. No porque la resolución del B.S.C.P.P. no es una sentencia, es una resolución por lo tanto debería de quedar en supervisión del juzgado que la profirió.
4. Sí.
5. Si, así mismo el Ministerio Público de igual manera.
6. Sí, porque es a ese juzgado a quien le compete velar por la ejecución de fallos y sentencias, además ese juzgado cuenta con trabajadoras sociales para ese fin, lo

cual no significa que no se necesite de más recurso humano para poder controlar a tantos beneficiados.

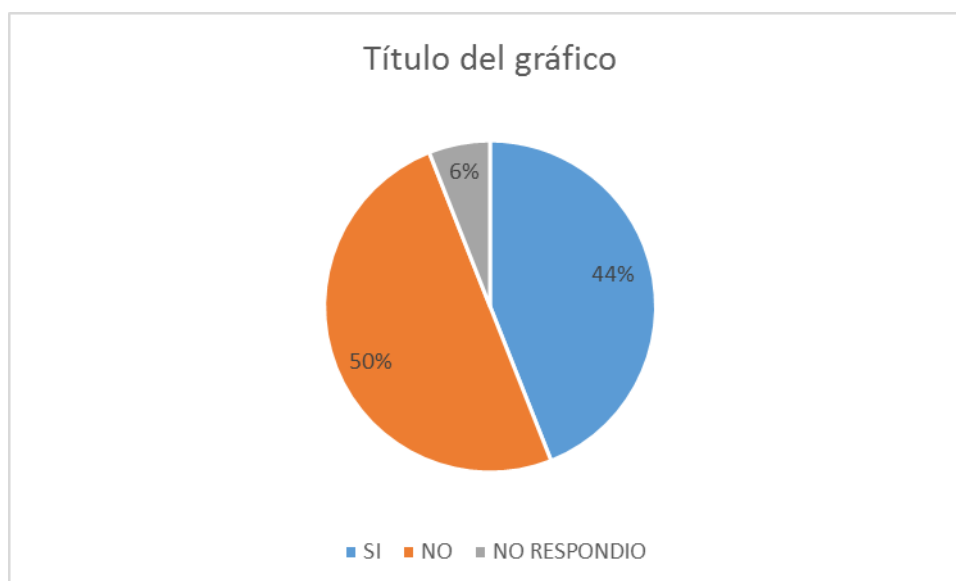
Jueces de Ejecución Penal

1. Sí, a través de sentencias de servicio de Trabajadores Sociales.
2. No, ya que el juzgado de ejecución no debe de ser el competente para verificar o controlar el cumplimiento del beneficio, considera que debería de ser el mismo juez que otorgo el beneficio.
3. No, porque los jueces de ejecución están sobresaturados de trabajo y su función es controlar la pena y con la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal no hay pena.
4. No, ya que de conformidad con el artículo 493 del C.P.P. el juez de ejecución solo controla las penas impuestas sin embargo para eso se necesita reformar el artículo 288 del C.P.P

Abogados de la Defensoría Pública

1. No.
2. Sí, en virtud de que el juez de ejecución debe ejecutar lo dictado y ordenado en la sentencia, lo cual se puede hacer a través de la trabajadora social.
3. Para verificar el cumplimiento, seria idóneo, una institución de psicólogos o trabajadores sociales que velen específicamente por el cumplimiento del beneficio.

Parámetros	Muestra	Porcentaje
SI	7	44%
NO	8	50%
NO RESPONDIO	1	6%
TOTAL	16	100%



Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

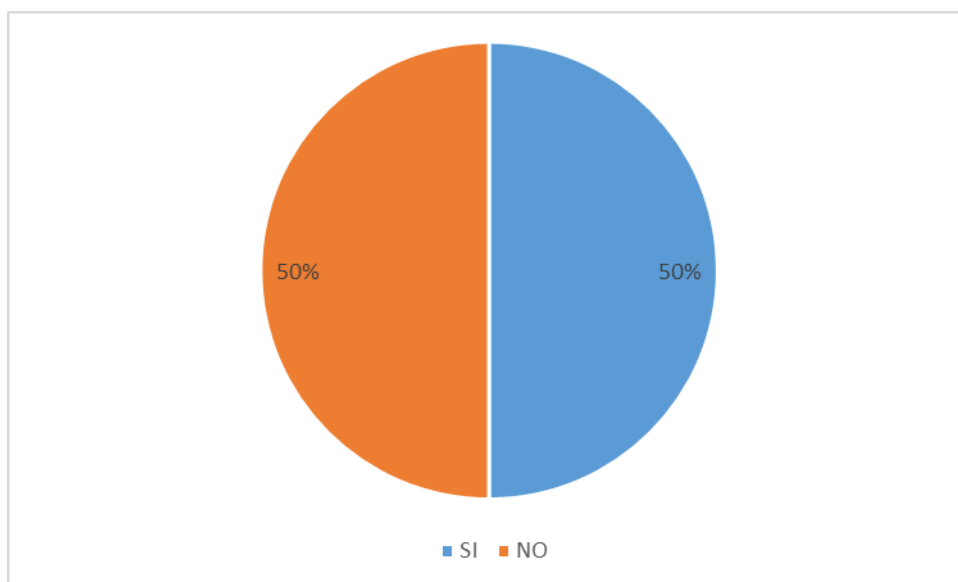
Es muy diferida la opinión acerca de que el Juez de Ejecución es la persona indicada para controlar el cumplimiento de las instrucciones impuestas, la mitad de los profesionales consideran que no es la persona idónea al ser su función la de verificar el cumplimiento de las penas impuestas, por otro lado la otra mitad de los profesionales consideran que si debe ser el juez de ejecución por ser él a quien delega la ley dicha función. Es importante analizar que varios de los encuestados sugieren la creación de otra institución o bien que sea el juez que otorgo dicho beneficio quien se encargue del control y supervisión del beneficio.

Pregunta número 4

¿En el ejercicio de sus funciones, ha tenido la oportunidad de velar por el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?

Sí ____ **No** _____

Parámetros	Muestra	Porcentaje
SI	8	50%
NO	8	50%
TOTAL	16	100%



Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

Es relativo el control que realizan los funcionarios en cuanto a las instrucciones dictadas en la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, pues únicamente los jueces de ejecución penal tienen esta función, y es delegada a las trabajadoras sociales las cuales tienen a su cargo la supervisión de que el beneficiado este cumpliendo con lo impuesto.

Pregunta número 5

¿Conoce alguna Institución que provea los programas para garantizar la efectividad del control del régimen de pruebas, cuáles?

Trabajadores Sociales

1. Universidad Rafael Landívar, Mariano Gálvez e Iglesias Católicas.
2. Desconoce.
3. Universidad Mariano Gálvez e Iglesias Católicas y Evangélicas.

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

1. Iglesias y Universidades.
2. Municipalidad de la Capital.
3. Podría ser alcohólicos anónimos, trabajo social, entre otros.
4. Artículo 545 bis inciso 2 (normativamente).
5. Ninguna.
6. Según lo observado en autos municipalidades, bomberos.

Jueces de Ejecución Penal

1. No hay instituciones que controlen administrativamente el cumplimiento de las reglas impuestas. Solo instituciones donde se obliga al beneficiado a acudir.
2. Instituciones del Estado.
3. Ninguna
4. Alcohólicos anónimos y municipalidades.

Abogados de la Defensoría Pública

1. El Ministerio Publico tiene conocimiento.
2. Sí, El Ministerio Publico está obligado a ver por el cumplimiento efectivo.
3. No conozco ninguna.

Fuente: Información de campo.

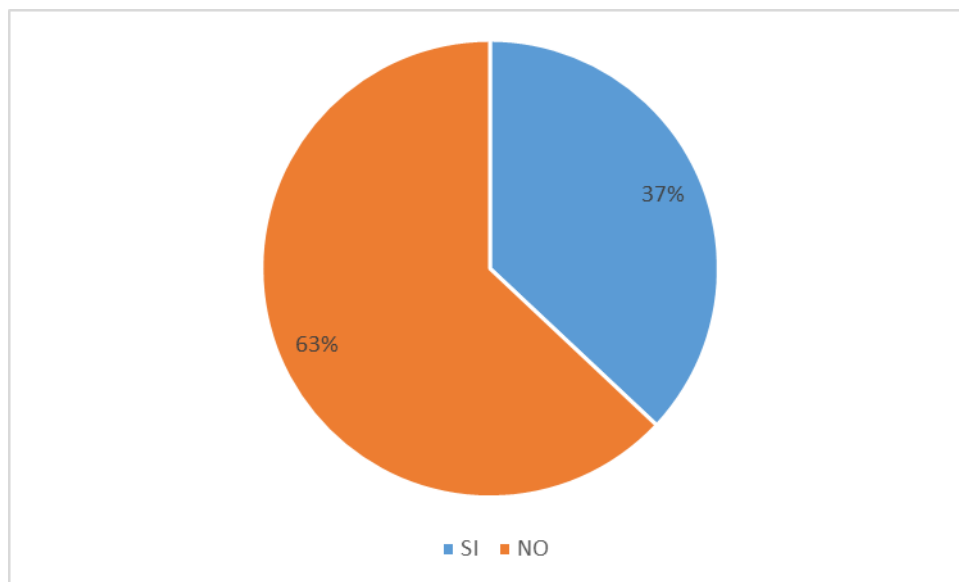
INTERPRETACIÓN.

La mayoría de los funcionarios públicos desconocen cuáles son las instituciones que existen para garantizar la efectividad del control de régimen de prueba, en este caso, el juez contralor es el que, contará con un directorio especializado de instituciones que provean los programas para los que gocen el beneficio de suspensión de persecución penal. El juez de ejecución delega a trabajadores sociales para que verifiquen las reglas e instrucciones impuestas, pero, con el trabajo de campo realizado se establece que desconocen de las instituciones que garantizan la efectividad del control de régimen de prueba. Por lo anterior expuesto, se concluye que si los trabajadores sociales desconocen de dichas instituciones, es porque no se mantiene ningún control ya que ellos serían los delegados por el órgano jurisdiccional competente.

Pregunta número 6

¿Considera que la Institución de suspensión condicional de la persecución penal cumple los objetivos estimados en la ley? Sí ____ No ____

Parámetros	Muestra	Porcentaje
SI	6	37%
NO	10	63%
TOTAL	16	100%



Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

El 37% de encuestados consideran que la suspensión condicional de la persecución penal si cumple con los objetivos establecidos en la ley, mientras que el 63% de encuestados manifiestan que no cumple con los objetivos establecidos en la ley.

Pregunta número 7

Cómo conector del derecho y de la realidad social, ¿Qué modificaría de esta institución “suspensión condicional de la persecución penal? Trabajadores Sociales

1. Buena coordinación con las instituciones para el buen cumplimiento de funciones.
2. No contestó.
3. Coordinación ante las instituciones y autoridades locales para propiciar el buen cumplimiento de lo establecido en el beneficio.

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

1. Que se impongan reglas que se puedan cumplir con efectividad, ya que muchas veces imponen reglas que son absurdas.
2. Por el momento nada
3. Que los plazos sean más cortos.
4. El control, seguimiento y cumplimiento de las reglas de las condiciones impuestas que sean de carácter educativo y resocializador.
5. No contestó.
6. Controlar que se le otorgue más de una vez a una misma persona.

Jueces de Ejecución Penal

1. Que se creen ejecuciones administrativas que informen el cumplimiento, al juez contralor, y no al juez de ejecución porque no se está controlando pena.
2. No contestó.
3. El resarcimiento efectivo hacia la víctima, que en varias ocasiones el Ministerio Público la deja fuera.
4. Que quien conozca del control, de las reglas sea el juez de primera instancia penal. Reformando el artículo 288 del Código Procesal y Penal.

Abogados de la Defensoría Pública

1. Que se llevara mejor el control a quienes se les otorga, ya que hay personas que han gozado varias veces del beneficio y luego se les revoca.
2. Que al otorgarse dicho beneficio se le impongan reglas que estén de acuerdo a la realidad de nuestra sociedad.
3. A) debe ser el mismo órgano jurisdiccional que la aplica, quien conozca de su incumplimiento. B) que el Ministerio Publico sea quien verifique el cumplimiento y la aplicación de dicho beneficio.

Fuente: Información de campo.

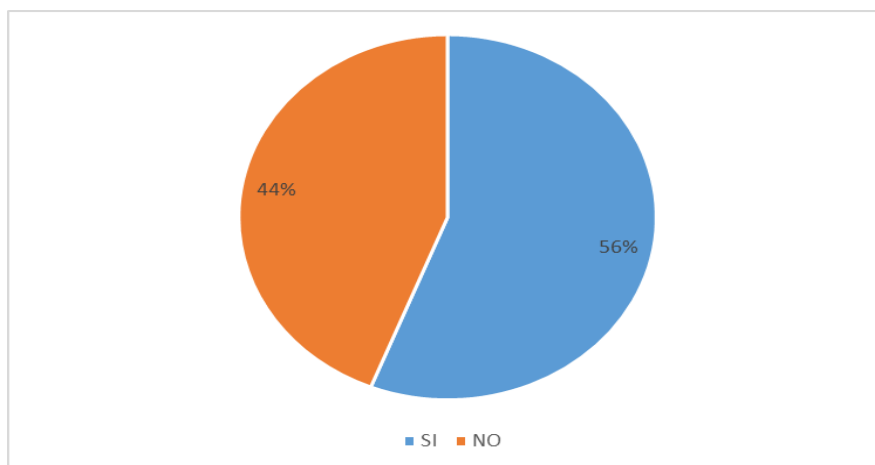
INTERPRETACIÓN.

Son diversas las opiniones acerca de lo que los funcionarios públicos cambiarían en cuanto a la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, por ejemplo el crear nuevas instituciones para que estas sean las que velen por el cumplimiento de las instrucciones impuestas y sean las encargadas de informar al juez el cumplimiento de las mismas; otros opinan que es el Juez de Primera Instancia quien debe controlar las instrucciones pues es él mismo quien las dicta; otros opinan que debería de aplicarse a más casos este beneficio, puesto que colaboraría en la rebaja de expedientes que se manejan en los juzgados; o bien otorgarse una sola vez para evitar la reincidencia de los delincuentes, sin olvidar la importancia que tiene el resarcimiento de la víctima por ser la principal afectada en la sociedad, en cuanto al control es escaso e ineficiente, siendo necesaria más dedicación y atención a los que gozan del beneficio de suspensión condicional de la persecución penal.

Pregunta número 8

**¿Considera que el acuerdo 4-2013 (Reglamento para el Control de las Imposiciones e Instrucciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal) abarca lo necesario para la perfecta aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal?
SI_____ NO_____**

Parámetros	Muestra	Porcentaje
SI	9	56%
NO	7	44%
TOTAL	16	100%



Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

Esta pregunta es de importancia trascendental, pues en resultado a ella vemos que el 44% de los encuestados consideran que el reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal no cumple con lo necesario para la perfecta aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, mientras que el 56% de los encuestados consideran que si abarca todo lo necesario para la perfecta aplicación del beneficio.

Pregunta número 9

¿A su criterio, quien es la persona idónea para velar por el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?

Trabajadores Sociales

1. Juzgado de ejecución penal.
2. Jueces a cargo del juzgado.
3. Diferentes juzgados que tengan la cobertura.

Agentes Fiscales de Ejecución del Ministerio Público

1. Juez de ejecución.
2. Juez de ejecución, fortalecido por más trabajadores sociales para cumplir con el objetivo.
3. Juez de ejecución y no el juez de instancia.
4. Juez que emitió la resolución.
5. Juez que emitió la resolución.
6. Juzgado de ejecución.

Jueces de Ejecución Penal

1. Juzgado que otorga el beneficio.
2. El mismo juez que decreta el beneficio.
3. Juez de instancia, ya que debería seguir controlando el proceso y el plazo impuesto.
4. Juez de ejecución con informes de trabajo social.

Abogados de la Defensoría Pública

1. Juez de primera instancia, ya que este otorgo la petición del procesado.
2. Que exista un decreto donde una institución especifica sea el que controle el cumplimiento.

3. El Ministerio Público.

Fuente: Información de campo.

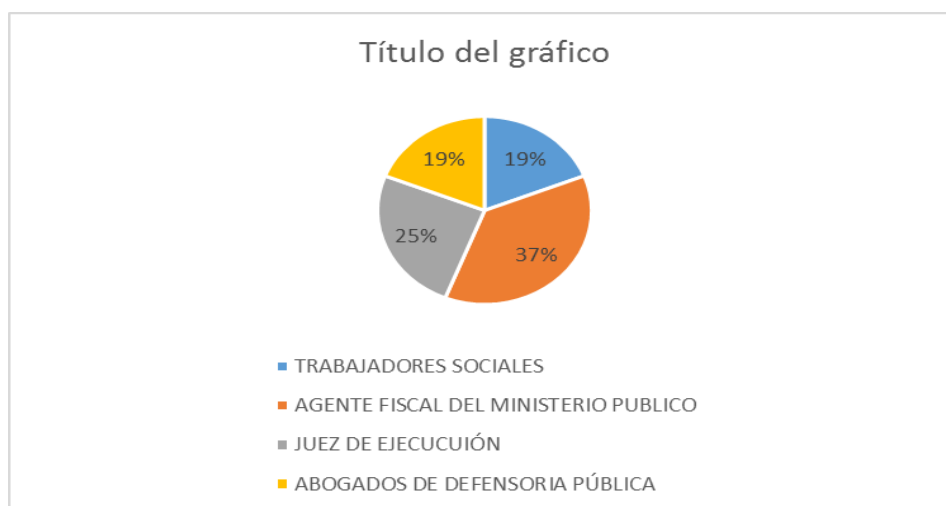
INTERPRETACIÓN.

Es variada la opinión en cuanto a la persona idónea para controlar las instrucciones que se dictan dentro de la suspensión condicional de la persecución penal, sin embargo la ley establece que es el Juez de Ejecución Penal, por lo tanto él es la persona indicada.

Pregunta número 10

Dentro de su ámbito profesional, ¿Cuál es su puesto y en que lo lugar lo desempeña?

Parámetros	Muestra	Porcentaje
TRABAJADORES SOCIALES	3	19%
AGENTE FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO	6	37%
JUEZ DE EJECUCIÓN	4	25%
ABOGADOS DE DEFENSORIA PÚBLICA	3	19%
TOTAL	16	100%



Fuente: Información de campo.

INTERPRETACIÓN.

Quise variar en cuanto a la diversidad de funcionarios públicos encuestados para considerar varias opiniones y así concluir cual es el papel que funge cada uno referente a sus funciones, por tanto resaltar las diversas acepciones que conocen dichos funcionarios de la institución “Suspensión condicional de la persecución penal”, los agentes fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía de Ejecución Penal tienen un 37%, los Jueces de Ejecución Penal tienen un 25%, los trabajadores sociales un 19% y los abogados de la defensoría pública penal un 19%.

En base a lo anteriormente expuesto, se puede determinar con el trabajo de campo realizado, la doctrina consultada y la legislación guatemalteca vigente que: el órgano judicial idóneo para que lleve el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal es el Juez de Ejecución Penal, apoyado de los trabajadores sociales los cuales se deben de capacitar sobre: a) el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, b) que el beneficiado tiene que cumplir con todas las instrucciones dictadas por el juez contralor ya que este se encuentra en un periodo de prueba el cual debe de ser supervisado, y de no cumplir con lo que se le impuso, se deberá de revocar de inmediato, c) la importancia que tiene para la sociedad que este beneficio sea bien aplicado.

Se pudo determinar, que la falta de supervisión al beneficiado dentro del régimen de prueba al cual fue sometido, no es negligencia del Juez de Ejecución, ya que solamente existen dos juzgados, 1 con sede en la ciudad capital y el otro con sede en Quetzaltenango. Las trabajadoras sociales que apoyan a estos juzgados son las designadas para supervisar este periodo de prueba, pero al analizar que son muchos los beneficiados se pudo concluir en que falta personal que resida en cada departamento para que sea este el que pueda controlar de mejor manera el régimen de prueba de cada beneficiado. Hay que tomar en cuenta que en toda la República se otorgan estos beneficios, por lo tanto debería de haber por lo menos un trabajador social por departamento, el cual brinde de forma mensual un reporte al Juez de Ejecución de cada beneficiado que este a su cargo. De esta manera se considera, que si habrá un efectivo control del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, en el régimen de prueba al cual se somete al beneficiado, y al momento de solicitar la extinción de la persecución penal por vencimiento del plazo, ya no existiría ningún conflicto de competencia ya que en su oportunidad el Ministerio Público se opuso en varias ocasiones por que no se podía demostrar que el procesado efectivamente cumplió con las reglas impuestas, por tal razón es que el Juez de Ejecución Penal manda al Ministerio Público a que sea él, el encargado de velar por el cumplimiento de dichas instrucciones. Solucionando los conflictos de

competencia toda vez que si se tendrán los informes en su oportunidad procesal, también se podrán revocar en su momento a todos los beneficiados que no cumplan con las reglas impuestas.

Por lo tanto después de haber analizado jurídica y doctrinariamente el proceso penal guatemalteco, en el cual existen varias medidas desjudicializadoras, se concluye que el beneficio que se conoce como suspensión condicional de la persecución penal, es de suma importancia en su aplicabilidad, porque se ha podido demostrar que cuando se le otorga a un sindicado dicho beneficio, queda satisfecha la víctima; también se logran cumplir varios principios procesales como lo son celeridad, economía procesal entre otros. La aplicabilidad de este beneficio es un mecanismo muy importante para el Estado de Guatemala, ya que los órganos jurisdiccionales pueden darle mayor énfasis a los casos de alto impacto, y también se logra descongestionar el sistema penitenciario en el país.

CONCLUSIONES

1. La suspensión condicional de la persecución penal es una medida desjudicializadora muy efectiva, la cual se debe aplicar a todos los casos que la ley permita en Guatemala.
2. La aplicabilidad del beneficio referido, es de suma importancia para el sindicado, su familia y la víctima ya que todas las partes quedan satisfechas y resarcidas.
3. El Ministerio Público no es el encargado de controlar el régimen de prueba impuesto en el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal, tal y como lo había ordenado el Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango.
4. El control de las reglas e instrucciones impuestas dentro del beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal, le corresponde al juez de ejecución penal, tal como lo establece el artículo 288 del Código Procesal Penal.
5. Tomando como base una serie de conflictos de competencia relativos al órgano que tiene el deber de supervisar el régimen de prueba de dicho beneficio, la Corte Suprema de Justicia elaboro el acuerdo 4-2013, el cual es un reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal.
6. Es imposible controlar eficientemente el cumplimiento de las reglas de abstención e instrucciones impuestas por todos los Juzgados que existen en la República de Guatemala, tomando en cuenta que solo existen dos juzgados de Ejecución Penal, uno con sede en la ciudad capital y el otro en Quetzaltenango.

RECOMENDACIONES

1. Apoyar a los Juzgados de Ejecución Penal de Guatemala con la contratación suficiente de Trabajadores Sociales para que sean ellos, con la supervisión del Juez, los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones y reglas de abstención impuestas a los beneficiados en todo el país, brindándoles la capacitación necesaria para que estén bien enterados del beneficio y su aplicabilidad.
2. Como segunda opción se recomienda crear nuevas instituciones que sean específicamente utilizadas para cumplir el periodo de prueba de los beneficiados, garantizando una verdadera resocialización, buscando que el trabajo que se les imponga a los beneficiados sea reflejado en beneficio del país, de esa manera la sociedad se vería de cierto modo resarcida ya que el beneficiado está dando un apoyo notorio. Ordenarle a estas instituciones que velen por la superación escolar, laboral y psicológica del beneficiado. Estas instituciones podrían ser empresas privadas que brinden informes semanales del progreso o no de cada beneficiado, siempre estando bajo el control de los trabajadores sociales, los cuales brindarían sus informes al Juez de Ejecución correspondiente.
3. Si no fuere posible la primera recomendación, reformar el artículo 288 del Código Procesal Penal y el acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que sea el Juzgado que otorgue el beneficio quien lleve dicho control, ya que ellos mismos están imponiendo el periodo de prueba, teniendo en cuenta que existen más Juzgados de Instancia Penal que Juzgados de Ejecución en todo el país, por lo tanto le sería más fácil velar por lo impuesto.
4. Que sea prueba indispensable para otorgar el beneficio de suspensión condicional de la persecución penal, informe rendido por la Fiscalía de Sección de Ejecución de Guatemala en el que conste que el sindicado no está siendo procesado en otro juzgado, o que no goza o gozó del beneficio en mención, ya

que en algunas ocasiones se ha otorgado hasta dos o tres veces el beneficio a una misma persona.

5. Que el Juez encargado de velar por el régimen de prueba, tenga mensualmente los informes correspondientes de todos los beneficiados que están a su cargo, para llevar un efectivo control si está cumpliendo o no con lo impuesto, y de no cumplir, se le revoque el beneficio tal como lo establece la ley.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

1. Albeño Ovando Gladis Yolanda, *Derecho Procesal Penal*, Guatemala, Segunda Edición Ampliada y Corregida, Talleres de Litografía Llerena S.A., 2001.
2. Alsina Hugo, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Ediar, 1956.
3. Álvarez Mancilla Erick Alfonso, *Teoría General del Proceso*, Tercera Edición, Guatemala, 2007.
4. Baquix Josué Felipe, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia*, Guatemala, 2012.
5. Binder Alberto M., *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina, Segunda Edición, 2009.
6. Compendio de Derecho Procesal, *Teoría General del Proceso*, Tomo I, Decimocuarta edición, Santafé de Bogotá, Colombia, Editorial ABC., 1996.
7. Creus Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina. 1996.
8. Escobar Cárdenas Fredy Enrique, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, Guatemala, Editorial Magna Terra Editores, 2013.
9. Figueroa Sarti, Raúl, *Código Procesal Penal Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, Exposición de motivos por Cesar Barrientos Pellecer*, Guatemala, Décima edición actualizada, 2005.

10. Garnica Enríquez Omar Francisco, *La fase pública del examen técnico profesional*, Tercera Edición, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2015.
11. Gonzalo M. Armietta Calderón. *Teoría General del Proceso*, Prólogo de Héctor Fix Zamudio, México, Editorial Porrúa, 2003.
12. Moras Mom Jorge R., *Manual de Derecho Procesal Penal*, 6ta Edición Actualizada, Buenos Aires, Argentina. 2004.
13. Moreno Catena Víctor, *Derecho Procesal Penal*, España, Editorial Colex, 1997.
14. Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 28ª edición actualizada, corregida y aumentada, Argentina, Editorial Heliasta, 2001.
15. Par Usen José Mynor, *El Juicio Oral en el Derecho Procesal Guatemalteco*, Cuarta Edición, actualizada y aumentada, Guatemala, 2013.
16. Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, 2007.
17. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, *El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa intermedia y la vía recursiva*, Cuarta edición Versión corregida, actualizada y ampliada. Guatemala, 2012.
18. Reyes Calderón José Adolfo, *Mecanismos Alternativos de la Justicia*, Guatemala, Editorial Impresos Caudial S.A., 1998.
19. Rodríguez Barillas, Alejandro, *Mecanismos de salida al procedimiento penal común*, Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A., 2012.
20. Vásquez Rossi Jorge E., *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Rubinzal.

21. Vescovi Enrique, *Teoría General del Proceso*, Segunda Edición, Santa Fé de Bogotá, Colombia, Editorial Temis, S.A., 1999.

Referencias Normativas:

1. Acuerdo Número 4-2013, Corte Suprema de Justicia, Reglamento para el Control de las Imposiciones Dictadas Dentro del Régimen de Prueba de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal.
2. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.
3. Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, y sus reformas.
4. Código Penal, Decreto 17-79 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.
5. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.
6. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.
7. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.
8. Gaceta No.88. expediente 1099-2008. Sentencia de fecha 24/06/2008.

ANEXO



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

**Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Tesis:

**EL CONTROL DE LAS INSTRUCCIONES DICTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE
PRUEBA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL.
ANÁLISIS JURÍDICO DE COMPETENCIA.**

VICTOR MANUEL BRAN COYOY

Instrucciones: a continuación se le formularán una serie de interrogantes, misma que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal. Análisis jurídico de competencia”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. Qué considera sobre la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal como medida desjudicializadora?

2. ¿Considera usted que la suspensión condicional de la persecución penal está siendo aplicada correctamente?

3. Según el acuerdo 4-2013 de la Corte Suprema de Justicia, corresponde al Juez de Ejecución velar por que se cumpla con las instrucciones dictadas por el Juez Contralor en la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal. ¿considera usted que el Juez de Ejecución es la persona indicada para desempeñar esta función?

4. ¿En el ejercicio de sus funciones, ha tenido la oportunidad de velar por el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?

SI _____

NO _____

5. ¿Conoce alguna institución creada para el cumplimiento de las instrucciones e imposiciones del régimen de prueba, cuáles?

6. ¿Considera que esta institución de suspensión condicional de la persecución penal cumple los objetivos estimados en la ley?

SI_____

NO_____

7. Cómo conocedor del derecho y de la realidad social, ¿Qué modificaría de esta institución “suspensión condicional de la persecución penal”?

8. ¿Considera que el acuerdo 4-2013 (Reglamento para el control de las imposiciones e instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal), abarca lo necesario para la perfecta aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal?

SI_____

NO_____

9. ¿A su criterio, quien es la persona idónea para velar por el control de las instrucciones dictadas dentro del régimen de prueba de la suspensión condicional de la persecución penal?

10. Dentro de su ámbito profesional, ¿Cuál es su puesto, y en qué lugar lo desempeña?
